

Bruselas, 4 de mayo de 2015
(OR. en)

8532/15
ADD 2

Expediente interinstitucional:
2015/0094 (NLE)

COWEB 30

PROPUESTA

De:	Por el secretario general de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	30 de abril de 2015
A:	D. Uwe CORSEPIUS, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 181 final, ANEXO 1 - PARTE 2/3
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 181 final, ANEXO 1 - PARTE 2/3.

Adj.: COM(2015) 181 final, ANEXO 1 - PARTE 2/3

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.4.2015
COM(2015) 181 final

ANNEX 1 – PART 2/3

ANEXO

de la Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, de otra

LISTA DE ANEXOS, PROTOCOLOS Y DECLARACIONES

ANEXOS

Anexo I (artículo 23)	Concesiones arancelarias de Kosovo para los productos industriales de la UE
Anexo II (artículo 28)	Definición de productos «baby beef»
Anexo III (artículo 29)	Concesiones arancelarias de Kosovo para los productos agrícolas de la UE
Anexo IV (artículo 31)	Concesiones de la UE para los productos de la pesca de Kosovo
Anexo V (artículo 32)	Concesiones arancelarias de Kosovo para el pescado y los productos de la pesca de la UE
Anexo VI (artículo 50)	Derecho de establecimiento: servicios financieros
Anexo VII (artículo 77)	Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial

PROTOCOLOS

Protocolo I (artículo 27)	Intercambios comerciales entre la UE y Kosovo de productos agrícolas transformados
Protocolo II (artículo 30)	Vinos, vinos aromatizados y bebidas espirituosas
Protocolo III (artículo 46)	Definición del concepto de «productos originarios»
Protocolo IV (artículo 104)	Asistencia administrativa mutua en materia aduanera
Protocolo V (artículo 136)	Solución de diferencias

DECLARACIONES

Declaración conjunta

ANEXO I *bis*

CONCESIONES ARANCELARIAS DE KOSOVO
PARA LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES DE LA UE

a que se refiere el artículo 23

Los derechos de base a los que deben aplicarse las sucesivas reducciones arancelarias establecidas en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013. Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80 % del derecho de base, es decir al 8 %;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 60 % del derecho de base, es decir al 6 %;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 40 % del derecho de base, es decir al 4 %;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 20 % del derecho de base, es decir al 2 %;
- e) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, se suprimirán los derechos de importación restantes.

Código	Designación ¹
2501 00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada), y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar:
	- Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada), y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez:
	- - Los demás:
2501 00 51	- - - Desnaturalizados o para otros usos industriales, incluido el refinado (excepto la conservación o preparación de productos para la alimentación humana o animal)
	- - - Los demás:
2501 00 91	- - - - Sal para la alimentación humana
2501 00 99	- - - - Los demás
2505	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del capítulo 26:
2505 10 00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas
2506	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares:
2506 10 00	- Cuarzo
2507 00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados:
2507 00 80	- Las demás arcillas caolínicas
2508	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 6806), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas:
2508 10 00	- Bentonita
2508 40 00	- Las demás arcillas
2508 70 00	- Tierras de chamota o de dinas

¹ Las referencias a los códigos y las designaciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

Código	Designación ¹
2515	Mármol, travertinos, <i>ecaussines</i> y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares:
2517	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 2515 o 2516, incluso tratados térmicamente:
2517 10	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente:
2517 10 20	- - Dolomita y piedras para la fabricación de cal, quebrantadas o fragmentadas
2517 30 00	- Macadán alquitranado
2520	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores:
2522	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 2825:
2522 20 00	- Cal apagada
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o <i>clinker</i>), incluso coloreados:
2523 10 00	- Cementos sin pulverizar (<i>clinker</i>)
2526	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco:
2526 20 00	- Triturados o pulverizados
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte:
2530 90 00	- Las demás

Código	Designación ¹
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
3001 20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:
3001 20 10	- - De origen humano
3001 90	- Las demás
	- - Los demás:
3001 90 91	- - - Heparina y sus sales
3001 90 98	- - - Las demás
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:
3002 10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:
3002 30 00	- Vacunas para uso en veterinaria
3002 90	- Los demás:
3002 90 30	- - Sangre de animales preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico
3002 90 50	- - Cultivos de microorganismos
3002 90 90	- - Los demás
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:
3003 10 00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos

Código	Designación ¹
3003 20 00	- Que contengan otros antibióticos
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:
3003 31 00	- - Que contengan insulina
3003 40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos:
3003 90 00	- Los demás
3004	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor:
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:
3004 32 00	- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales
3004 50 00	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936
3004 90 00	- Los demás
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios:
3005 90	- Los demás:
	- - Los demás:
	- - - De materia textil:
3005 90 50	- - - - Los demás

Código	Designación ¹
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo:
3006 10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:
3006 10 10	- - Catguts estériles
3006 20 00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
3006 30 00	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente
3006 50 00	- Botiquines equipados para primeros auxilios
3006 60 00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas
3006 70 00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
	- Los demás:
3006 92 00	- - Desechos farmacéuticos
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo:
3208 90	- Los demás:
	- - Disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo:
3208 90 19	- - - Las demás
	- - Las demás:
3208 90 91	- - - A base de polímeros sintéticos
3303 00	Perfumes y aguas de tocador:
3303 00 90	- Aguas de tocador

Código	Designación ¹
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel (excepto los medicamentos), incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuras:
	- Las demás:
3304 91 00	- - Polvos, incluidos los compactos
3306	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor:
3306 10 00	- Dentífricos
3307	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes:
3307 20 00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
3401 19 00	- - Los demás
3401 20	- Jabón en otras formas:
3401 20 10	- - Copos, gránulos o polvo

Código	Designación ¹
3403	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, superior o igual al 70 % en peso):
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas:
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares, incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (excepto las ceras de la partida 3404):
3405 10 00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
3405 20 00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera
3405 40 00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
3405 90	- Las demás:
3405 90 10	- - Abrillantadores para metal
3407 00 00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestas para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
3605 00 00	Fósforos (cerillas) (excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3604)

Código	Designación ¹
3606	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 de este capítulo:
3606 10 00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³
3606 90	- Los demás:
3606 90 90	- - Los demás
3801	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas:
3801 10 00	- Grafito artificial
3801 30 00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos
3801 90 00	- Las demás
3802	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado
3806	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas:
3806 30 00	- Gomas éster
3806 90 00	- Los demás
3807 00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal:
3807 00 90	- Los demás
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:
	- Los demás:
3809 91 00	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
3809 92 00	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares
3809 93 00	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares

Código	Designación ¹
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura:
3810 10 00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos
3810 90	- Los demás:
3810 90 90	- - Los demás
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:
3812 20	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico:
3812 20 90	- - Las demás
3812 30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:
3812 30 80	- - Las demás
3813 00 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras
3815	Iniciadores y aceleradores de reacción, y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte:
3815 90	- Los demás:
3815 90 90	- - Los demás
3818 00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (<i>wafers</i>) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica:
3818 00 10	- Silicio dopado

Código	Designación ¹
3819 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites
3820 00 00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar
3821 00 00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte:
3824 10 00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824 78 00	- - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)
3824 79 00	- - Las demás
3824 90	- Los demás:
3824 90 10	- - Sulfonatos de petróleo (excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas); ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales
3824 90 35	- - Preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos
3824 90 40	- - Disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos similares
	- - Los demás:
3824 90 45	- - - Preparaciones desincrustantes y similares
3824 90 55	- - - Mezclas de mono-, di- y triestearatos de ácidos grasos de glicerina (emulsionantes de grasas)
	- - - Productos y preparaciones para usos farmacéuticos o quirúrgicos:
3824 90 62	- - - - Productos intermedios de la fabricación de sales monensina
3824 90 64	- - - - Los demás

Código	Designación ¹
3824 90 70	- - - Preparaciones ignífugas, hidrófugas y otras, utilizadas para la protección de construcciones
	- - - Los demás:
3824 90 75	- - - - Placas de niobato de litio, no impregnadas
3824 90 80	- - - - Mezcla de aminas obtenidas de ácidos grasos dimerizados, con un peso molecular medio superior o igual a 520 pero inferior o igual a 550
3824 90 85	- - - - 3-(1-Etil-1-metilpropil)isoxazol-5-ilamina, en forma de solución en tolueno
3824 90 87	- - - - Mezclas formadas principalmente por metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosforina-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosforina-5-il)metilo]; mezclas formadas principalmente por metilfosfonato de dimetilo, oxirano y pentóxido de difósforo
3825	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la nota 6 del presente capítulo:
	- Desechos de disolventes orgánicos:
3825 49 00	- - Los demás
3825 90	- Los demás:
3825 90 90	- - Los demás
3826 00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso:
3826 00 10	- Ésteres monoalquílicos de ácidos grasos (FAMAE) con un contenido de ésteres igual o superior al 96,5 % en volumen
3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo:
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos:

Código	Designación ¹
4004 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos
4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar:
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer:
	- De caucho celular:
4008 11 00	- - Placas, hojas y tiras
4008 19 00	- - Los demás
	- De caucho no celular:
4008 21	- - Placas, hojas y tiras:
4008 21 10	- - - Revestimientos de suelos y alfombras
4009	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios [por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)] :
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:
4009 11 00	- - Sin accesorios
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:
4009 21 00	- - Sin accesorios
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:
4009 31 00	- - Sin accesorios
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:
4009 41 00	- - Sin accesorios

Código	Designación ¹
4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado:
	- Correas transportadoras:
4010 11 00	- - Reforzadas solamente con metal
4010 19 00	- - Las demás
	- Correas de transmisión:
4010 32 00	- - Correas de transmisión, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010 33 00	- - Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010 34 00	- - Correas de transmisión, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
4010 36 00	- - Correas de transmisión, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
4014	Artículos de higiene o de farmacia, comprendidas las tetinas, de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:
4014 10 00	- Preservativos
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:
	- Las demás:
4016 91 00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras
4016 95 00	- - Los demás artículos inflables
4016 99	- - Las demás:
	- - - Para vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705:
4016 99 52	- - - - Piezas de caucho-metal
4201 00 00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares, de cualquier materia

Código	Designación ¹
4202	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel:
	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:
4202 11	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:
4202 12	- - Con la superficie exterior de plástico o de materia textil:
4202 19	- - Los demás:
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:
4202 21 00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
4202 22	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil:
4202 29 00	- - Los demás
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras):
4202 31 00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
4202 32	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil:
4202 32 90	- - - De materia textil
4202 39 00	- - Los demás
	- Los demás:

Código	Designación ¹
4202 91	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:
4202 92	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil:
	- - - De hojas de plástico:
4202 92 11	- - - - Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte
4202 92 19	- - - - Los demás
	- - - De materia textil:
4202 92 91	- - - - Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte
4202 92 98	- - - - Los demás
4202 99 00	- - Los demás
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado:
4203 10 00	- Prendas de vestir
	- Guantes, mitones y manoplas:
4203 29	- - Los demás:
4203 30 00	- Cintos, cinturones y bandoleras
4203 40 00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir
4205 00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado:
	- Para usos técnicos:
4205 00 11	- - Correas transportadoras o de transmisión
4205 00 90	- Los demás

Código	Designación ¹
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm:
4407 10	- De coníferas:
	- - Las demás:
	- - - Las demás:
4407 10 93	- - - - De pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L.
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos:
	- Los demás:
4411 93	- - De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ :
4411 93 10	- - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
4806	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas:
4806 40	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos:
4806 40 10	- - Papel cristal
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño:
	- Papel y cartón Kraft (excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos):
4810 32	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² :
4810 32 90	- - - Los demás

Código	Designación ¹
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:
	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:
4823 61 00	- - De bambú
5512	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:
5512 19	- - Los demás:
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:
5512 29	- - Los demás:
5512 29 90	- - - Los demás
5513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² :
	- Teñidos:
5513 21 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
	- Estampados:
5513 41 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5513 49 00	- - Los demás tejidos
5514	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² :
	- Teñidos:
5514 23 00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
5514 29 00	- - Los demás tejidos
	- Estampados:
5514 42 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
5514 43 00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster

Código	Designación ¹
5515	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas:
	- De fibras discontinuas de poliéster:
5515 11	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa:
5515 11 90	- - - Los demás
5515 12	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:
5515 12 90	- - - Los demás
5515 19	- - Los demás:
5515 19 90	- - - Los demás
	- Los demás tejidos:
5515 99	- - Los demás:
5515 99 80	- - - Los demás
5516	Tejidos de fibras artificiales discontinuas:
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:
5516 23	- - Con hilados de distintos colores:
5516 23 10	- - - Tejidos Jacquard de anchura superior o igual a 140 cm (cuti para colchones)
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:
5516 43 00	- - Con hilados de distintos colores
	- Los demás:
5516 93 00	- - Con hilados de distintos colores
5601	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil:
	- Guata de materias textiles y artículos de esta guata:
5601 21	- - De algodón:
5601 29 00	- - Los demás
5601 30 00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil

Código	Designación ¹
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado:
5602 10	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta:
	- - Sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:
	- - - Fieltro punzonado:
5602 10 19	- - - - De las demás materias textiles
	- - - Productos obtenidos mediante costura por cadeneta:
5602 10 38	- - - - De las demás materias textiles
5602 10 90	- - Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:
5602 29 00	- - De las demás materias textiles
5602 90 00	- Los demás
5603	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada:
	- De filamentos sintéticos o artificiales:
5603 11	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ² :
5603 12	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² :
5603 13	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :
5603 14	- - De peso superior a 150 g/m ² :
	- Las demás:
5603 91	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ² :
5603 91 10	- - - Recubiertas o revestidas
5603 92	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² :
5603 92 10	- - - Recubiertas o revestidas
5603 93	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :
5603 94	- - De peso superior a 150 g/m ² :
5603 94 90	- - - Las demás

Código	Designación ¹
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados de textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:
5604 90	- Los demás:
5604 90 90	- - Los demás
5605 00 00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal
5606 00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»:
5606 00 10	- Hilados «de cadeneta»
	- Los demás:
5606 00 91	- - Hilados entorchados
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :
5607 29 00	- - Los demás
	- De polietileno o polipropileno:
5607 41 00	- - Cordeles para atar o engavillar
5607 49	- - Los demás:
5607 50	- De las demás fibras sintéticas:
5607 90	- Los demás:
5607 90 90	- - Los demás

Código	Designación ¹
5608	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil:
	- De materia textil sintética o artificial:
5608 19	- - Las demás:
	- - - Redes confeccionadas:
	- - - - De nailon o de otras poliamidas:
5608 19 19	- - - - Las demás
5608 19 30	- - - - Las demás:
5608 19 90	- - - Las demás
5609 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte
5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos (excepto los de mechón insertado y los flocados), aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «kelim» o «kilim», «schumacks» o «soumak», «karamanie» y alfombras similares tejidas a mano:
5702 50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:
	- - De materias textiles sintéticas o artificiales:
5702 50 31	- - - De polipropileno
5702 50 39	- - - Los demás
5703	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados:
5703 30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial:
	- - De polipropileno:
5703 30 12	- - - De superficie inferior o igual a 1 m ²
	- - Los demás:
5703 30 82	- - - De superficie inferior o igual a 1 m ²

Código	Designación ¹
5801	Terciopelo y felpa (excepto los de punto), y tejidos de chenilla (excepto los productos de las partidas 5802 o 5806):
5801 10 00	- De lana o pelo fino
	- De fibras sintéticas o artificiales:
5801 31 00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar
5801 32 00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, <i>corduroy</i>)
5801 36 00	- - Tejidos de chenilla
5801 37 00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre
5802	Tejidos con bucles del tipo toalla (excepto los productos de la partida 5806); superficies textiles con mechón insertado (excepto los productos de la partida 5703):
5802 20 00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles
5804	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones (excepto los productos de las partidas 6002 a 6006):
5804 10	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas:
5804 10 90	- - Los demás
5806	Cintas (excepto los artículos de la partida 5807); cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados:
5806 10 00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla
	- Las demás cintas:
5806 31 00	- - De algodón
5806 32	- - De fibras sintéticas o artificiales:
5806 32 10	- - - Con orillos verdaderos
5807	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar:

Código	Designación ¹
5810	Bordados en piezas, en tiras o en aplicaciones:
	- Los demás bordados:
5810 92	- - De fibras sintéticas o artificiales:
5810 92 90	- - - Los demás
5810 99	- - De las demás materias textiles:
5810 99 90	- - - Los demás
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería:
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa:
5902 10	- De nailon o demás poliamidas:
5902 10 90	- - Las demás
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico (excepto las de la partida 5902):
5903 10	- Con poli(cloruro de vinilo):
5903 10 90	- - Recubiertas, revestidas o estratificadas
5903 20	- Con poliuretano:
5903 90	- Las demás:
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados:
5905 00	Revestimientos de materia textil para paredes:
	- Los demás:
5905 00 90	- - Los demás

Código	Designación ¹
5906	Telas cauchutadas (excepto las de la partida 5902):
5906 10 00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
	- Las demás:
5906 99	- - Las demás:
5906 99 90	- - - Las demás
5907 00 00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos
5909 00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias:
5910 00 00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia
5911	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo:
5911 10 00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos
5911 20 00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):
5911 32	- - De peso superior o igual a 650 g/m ² :
	- - - De seda, de fibras sintéticas o artificiales:
5911 32 19	- - - - Los demás
5911 32 90	- - - De las demás materias textiles
5911 90	- Los demás:

Código	Designación ¹
6001	Terciopelo, felpa, incluidos los tejidos de punto «de pelo largo», y tejidos con bucles, de punto:
6001 10 00	- Tejidos «de pelo largo»
	- Tejidos con bucles:
6001 21 00	- - De algodón
6001 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6001 29 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6001 92 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6001 99 00	- - De las demás materias textiles
6002	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso (excepto los de la partida 6001):
6002 40 00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
6005	Tejidos de punto por urdimbre, incluidos los obtenidos en telares de pasamanería (excepto los de las partidas 6001 a 6004):
	- De fibras sintéticas:
6005 32	- - Teñidos:
6005 32 90	- - - Los demás
6006	Los demás tejidos de punto:
	- De algodón:
6006 23 00	- - Con hilados de distintos colores
	- De fibras sintéticas:
6006 31	- - Crudos o blanqueados:
6006 33	- - Con hilados de distintos colores:
6006 33 90	- - - Los demás
6006 34	- - Estampados:
6006 34 90	- - - Los demás
6006 90 00	- Los demás

Código	Designación ¹
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104):
6102 90	- De las demás materias textiles:
6102 90 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), de punto, para hombres o niños:
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> :
6103 42 00	- - De algodón
6103 43 00	- - De fibras sintéticas
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas:
	- Vestidos:
6104 42 00	- - De algodón
6107	Calzoncillos, incluidos los largos y los <i>slips</i> , camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños:
	- Los demás:
6107 99 00	- - De las demás materias textiles
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas:
	- Camisones y pijamas:
6108 39 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6108 91 00	- - De algodón

Código	Designación ¹
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), para hombres o niños:
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> :
6203 42	- - De algodón:
	- - - Pantalones con peto:
6203 42 59	- - - - Los demás
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), para mujeres o niñas:
	- Conjuntos:
6204 21 00	- - De lana o pelo fino
6204 23	- - De fibras sintéticas:
6204 23 80	- - - Los demás
6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas:
	- Combinaciones y enaguas:
6208 11 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés:
6209 30 00	- De fibras sintéticas
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir:
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:
6211 33	- - De fibras sintéticas o artificiales:
	- - - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro:
6211 33 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido
	- - - - Los demás:
6211 33 42	- - - - Partes inferiores
6211 33 90	- - - Las demás

Código	Designación ¹
6211 39 00	- - De las demás materias textiles
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:
6211 42	- - De algodón:
	- - - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro:
6211 42 31	- - - - Cuyo exterior esté realizado con un único tejido
6211 43	- - De fibras sintéticas o artificiales:
	- - - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro:
	- - - - Los demás:
6211 43 42	- - - - - Partes inferiores
6301	Mantas:
6301 30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas):
6301 30 10	- - De punto
6301 40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas):
6301 40 90	- - Las demás
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina:
	- Las demás ropas de cama, estampadas:
6302 22	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6302 22 10	- - - De telas sin tejer
6302 29	- - De las demás materias textiles:
6302 29 90	- - - Las demás
	- Las demás ropas de cama:
6302 32	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6302 32 90	- - - Las demás

Código	Designación ¹
	- Las demás ropas de mesa:
6302 51 00	- - De algodón
6302 53	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6302 53 10	- - - De telas sin tejer
6302 59	- - De las demás materias textiles:
6302 59 90	- - - Las demás
	- Las demás:
6302 91 00	- - De algodón
6302 99	- - De las demás materias textiles:
6302 99 90	- - - Las demás
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama:
	- Los demás:
6303 92	- - De fibras sintéticas:
6303 92 90	- - - Los demás
6303 99	- - De las demás materias textiles:
6303 99 10	- - - De telas sin tejer
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404):
	- Los demás:
6304 91 00	- - De punto
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas), velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar:
	- Tiendas (carpas):
6306 22 00	- - De fibras sintéticas

Código	Designación ¹
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir:
6307 10	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza:
6307 10 10	- - De punto
6307 10 30	- - De telas sin tejer
6307 90	- Los demás:
	- - Los demás:
	- - - Los demás:
6307 90 92	- - - - Paños de un solo uso, confeccionados con tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado en operaciones quirúrgicas
6308 00 00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico:
	- Los demás calzados:
6402 99	- - Los demás:
	- - - Los demás:
	- - - - Con la parte superior de plástico:
6402 99 50	- - - - - Pantuflas y demás calzado de casa
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural:
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:
6403 51	- - Que cubran el tobillo:
6403 51 05	- - - Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas
6403 59	- - Los demás:
	- - - Los demás:
	- - - - Los demás, con plantilla de longitud:
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 59 99	- - - - - Para mujeres

Código	Designación ¹
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil:
	- Calzado con suela de caucho o plástico:
6404 19	- - Los demás:
6404 19 10	- - - Pantuflas y demás calzado de casa
6404 20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado:
6404 20 10	- - Pantuflas y demás calzado de casa
6406	Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes:
6406 20	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico:
6501 00 00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros
6504 00 00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
6505 00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas:
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos:
6506 10	- Cascos de seguridad:
	- Los demás:
6506 91 00	- - De caucho o plástico
6506 99	- - De las demás materias:
6506 99 90	- - - Los demás
6507 00 00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados

Código	Designación ¹
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares:
6602 00 00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares
6603	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 6601 o 6602:
6603 20 00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles
6802	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas (excepto de la partida 6801); cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural, incluida la pizarra, aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural, incluida la pizarra, coloreados artificialmente:
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
6802 21 00	- - Mármol, travertinos y alabastro
	- Los demás:
6802 91 00	- - Mármol, travertinos y alabastro
6811	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares:
	- Que no contengan amianto (asbesto)
6811 82 00	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6901 00 00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: <i>Kieselguhr</i> , tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas
6902	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios (excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas):
6903	Los demás productos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas) (excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas):
6903 20	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO_2), superior al 50 % en peso:
6903 20 10	- - Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) inferior al 45 % en peso

Código	Designación ¹
6904	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica:
6905	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción
6907	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte:
6907 90	- Los demás:
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte:
6909	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado:
	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:
6909 11 00	- - De porcelana
6909 12 00	- - Artículos con una dureza igual o superior a 9 en la escala de Mohs
6909 90 00	- Los demás
6910	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios:
6911	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana:
6912 00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica (excepto porcelana):
6913	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica:
6914	Las demás manufacturas de cerámica:

Código	Designación ¹
7106	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo:
	- Las demás:
7106 92 00	- - Semilabrada
7113	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué):
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
7113 11 00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
7114	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué):
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
7114 11 00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
7117	Bisutería:
	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:
7117 19 00	- - Las demás
7117 90 00	- Las demás
7201	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias:
7201 20 00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso
7205	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero:
	- Polvo:
7205 29 00	- - Los demás
7206	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias (excepto el hierro de la partida 7203):
7206 90 00	- Los demás

Código	Designación ¹
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear:
	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7207 12	- - Los demás, de sección transversal rectangular:
7207 12 90	- - - Forjados
7210	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos:
	- Estañados:
7210 12	- - De espesor inferior a 0,5 mm:
7210 12 80	- - - Los demás
7210 20 00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
7210 30 00	- Cincados electrolíticamente
	- Cincados de otro modo:
7210 41 00	- - Ondulados
7210 50 00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
7210 70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:
7210 70 10	- - Hojalata, barnizada; productos revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, barnizados
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:
7212 10	- Estañados:
7212 10 90	- - Los demás
7212 50	- Revestidos de otro modo:
7212 50 20	- - Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
	- - Revestidos de aluminio:
7212 50 69	- - - Los demás
7212 60 00	- Chapados

Código	Designación ¹
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado:
7214 10 00	- Forjadas
	- Las demás:
7214 91	- - De sección transversal rectangular:
7214 91 10	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
7214 99	- - Las demás:
	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7214 99 10	- - - - De los tipos utilizados como armadura del hormigón
	- - - - Las demás, de sección circular y diámetro:
7214 99 31	- - - - - Superior o igual a 80 mm
7214 99 50	- - - - Las demás
	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso:
	- - - - De sección circular y diámetro:
7214 99 71	- - - - - Superior o igual a 80 mm
7214 99 79	- - - - - Inferior a 80 mm
7214 99 95	- - - - Las demás
7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear:
7215 50	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:
	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7215 50 19	- - - Las demás

Código	Designación ¹
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear:
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:
7216 22 00	- - Perfiles en T
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
7216 31	- - Perfiles en U:
7216 31 90	- - - De altura superior a 220 mm
7216 32	- - Perfiles en I:
	- - - De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 220 mm:
7216 32 11	- - - - De alas con caras paralelas
7216 32 19	- - - - Los demás:
	- - - De altura superior a 220 mm:
7216 32 99	- - - - Los demás
7216 33	- - Perfiles en H:
7216 33 10	- - - De altura superior o igual a 80 mm pero inferior o igual a 180 mm
7216 40	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
7216 40 90	- - Perfiles en T

Código	Designación ¹
7216 50	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente:
	- - Los demás:
7216 50 99	- - - Los demás
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:
7216 61	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos:
7216 61 90	- - - Los demás
	- Los demás:
7216 91	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos:
7216 91 10	- - - Chapas con nervaduras
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear:
7217 10	- Sin revestir, incluso pulido:
	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7217 10 10	- - - Con la mayor dimensión del corte transversal inferior a 0,8 mm
7217 20	- Cincados:
	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7217 20 10	- - - Con la mayor dimensión del corte transversal inferior a 0,8 mm
7217 90	- Los demás:
7217 90 20	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
7217 90 90	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable:
7218 10 00	- Lingotes o demás formas primarias

Código	Designación ¹
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm:
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:
7219 14	- - De espesor inferior a 3 mm:
7219 14 10	- - - Con un contenido de níquel superior o igual al 2,5 % en peso
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:
7219 21	- - De espesor superior a 10 mm:
7219 21 10	- - - Con un contenido de níquel superior o igual al 2,5 % en peso
7219 22	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:
7219 22 10	- - - Con un contenido de níquel superior o igual al 2,5 % en peso
7219 23 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
	- Simplemente laminados en frío:
7219 31 00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm
7219 32	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:
7219 32 10	- - - Con un contenido de níquel superior o igual al 2,5 % en peso
7219 33	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm:
7219 33 10	- - - Con un contenido de níquel superior o igual al 2,5 % en peso
7219 34	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm:
7219 90	- Los demás:
7219 90 20	- - Perforados

Código	Designación ¹
7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm:
7220 20	- Simplemente laminados en frío:
	- - De espesor superior o igual a 3 mm, con un contenido:
7220 20 29	- - - De níquel inferior al 2,5 % en peso
	- - De espesor superior a 0,35 mm pero inferior a 3 mm, con un contenido:
7220 20 41	- - - De níquel superior o igual al 2,5 % en peso
7223 00	Alambre de acero inoxidable:
	- Con un contenido de níquel superior o igual al 2,5 % en peso:
7223 00 19	- - Los demás
	- Con un contenido de níquel inferior al 2,5 % en peso:
7223 00 91	- - Con unos contenidos de cromo superior o igual al 13 % pero inferior o igual al 25 % en peso y de aluminio superior o igual al 3,5 % pero inferior o igual al 6 % en peso
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm:
7225 30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados:
7225 30 90	- - Los demás
7225 40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar:
	- - Los demás:
7225 40 40	- - - De espesor superior a 10 mm
7225 40 60	- - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
	- Los demás:
7225 92 00	- - Cincados de otro modo

Código	Designación ¹
7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm:
	- Los demás:
7226 99	- - Los demás:
7226 99 30	- - - Cincados de otro modo
7226 99 70	- - - Los demás
7227	Alambrón de los demás aceros aleados:
7227 90	- Los demás:
7227 90 10	- - Con un contenido de boro superior o igual al 0,0008 % en peso, sin que ningún otro elemento alcance el contenido mínimo de la nota 1 f) de este capítulo
7227 90 95	- - Los demás
7229	Alambre de los demás aceros aleados:
7229 90	- Los demás:
7229 90 90	- - Los demás
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles):
7302 10	- Carriles (rieles):
7302 10 10	- - Conductores de corriente, con parte de metal no férreo
	- - Los demás:
	- - - Nuevos:
7302 10 40	- - - - Carriles (rieles) de garganta
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero:
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos:
7304 19	- - Los demás:
7304 19 90	- - - De diámetro exterior superior a 406,4 mm

Código	Designación ¹
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero:
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos:
7306 11	- - Soldados, de acero inoxidable:
7306 11 90	- - - Soldados helicoidalmente
	- Tubos de entubación (<i>casing</i>) o de producción (<i>tubing</i>), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:
7306 29 00	- - Los demás
7307	Accesorios de tubería [por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos], de fundición, de hierro o acero:
	- Los demás, de acero inoxidable:
7307 29	- - Los demás:
7307 29 80	- - - Los demás
	- Los demás:
7307 91 00	- - Bridas
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero:
	- Artículos roscados:
7318 12	- - Los demás tornillos para madera:
7318 12 90	- - - Los demás
	- Artículos sin rosca:
7318 24 00	- - Pasadores, clavijas y chavetas
7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero:
	- Bañeras:
7324 21 00	- - De fundición, incluso esmaltadas

Código	Designación ¹
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero:
	- Las demás:
7325 91 00	- - Bolas y artículos similares para molinos
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero:
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
7326 19	- - Las demás:
7326 19 10	- - - Forjadas
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto:
	- Aleaciones de cobre:
7403 22 00	- - A base de cobre-estaño (bronce)
7415	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte), y artículos similares, de cobre:
	- Los demás artículos roscados:
7415 39 00	- - Los demás
7419	Las demás manufacturas de cobre:
	- Las demás:
7419 91 00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo
7602 00	Desperdicios y desechos, de aluminio:
	- Desperdicios:
7602 00 11	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado); desperdicios de hojas y tiras delgadas, coloreadas, revestidas o pegadas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)
7602 00 19	- - Los demás, incluidos los rechazos de fabricación

Código	Designación ¹
7605	Alambre de aluminio:
	- De aluminio sin alear:
7605 19 00	- - Los demás
	- De aleaciones de aluminio:
7605 29 00	- - Los demás
7606	Chapas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm:
	- Cuadradas o rectangulares:
7606 11	- - De aluminio sin alear:
7606 11 10	- - - Pintadas, barnizadas o revestidas de plástico
	- - - Las demás, de espesor:
7606 11 91	- - - - Inferior a 3 mm
7606 11 99	- - - - Superior o igual a 6 mm
7606 12	- - De aleaciones de aluminio:
7606 12 20	- - - Pintadas, barnizadas o revestidas de plástico
	- - - Las demás, de espesor:
7606 12 93	- - - - Superior o igual a 3 mm pero inferior a 6 mm
	- Las demás:
7606 92 00	- - De aleaciones de aluminio
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte):
	- Sin soporte:
7607 11	- - Simplemente laminadas:
7609 00 00	Accesorios de tuberías [por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos], de aluminio

Código	Designación ¹
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción:
7613 00 00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio
7614	Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad:
7614 90 00	- Los demás
7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio;
7615 10	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:
7615 10 10	- - Colados o moldeados
7615 20 00	- Artículos de higiene o de tocador, y sus partes
7616	Las demás manufacturas de aluminio
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:
8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar):
8203	Limas, escofinas, alicates, incluso cortantes, tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano:
8204	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango:

Código	Designación ¹
8205	Herramientas de mano, incluidos los diamantes de vidrio, no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares (excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta); yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor:
8205 20 00	- Martillos y mazas
8205 30 00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
8205 40 00	- Destornilladores
	- Las demás herramientas de mano, incluidos los diamantes de vidrio:
8205 51 00	- - De uso doméstico
8205 59	- - Las demás
8205 60 00	- Lámparas de soldar y similares
8205 70 00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
8205 90	- Los demás, incluidos juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida:
8206 00 00	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso atornillar, taladrar, escariar, brochear, fresar, torneear o atornillar), incluidas las hilas de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo:
	- Útiles de perforación o sondeo:
8207 13 00	- - Con parte operante de cermet
8207 19	- - Los demás, incluidas las partes:
8207 20	- Hilas de extrudir o de estirar (trefilar) metal:
8207 20 90	- - Con parte operante de las demás materias
8207 30	- Útiles de embutir, estampar o punzonar:
8207 40	- Útiles de roscar, incluso atornillar:
8207 50	- Útiles de taladrar:

Código	Designación ¹
8207 60	- Útiles de escariar o brochar:
	- - Con parte operante de las demás materias:
	- - - Útiles de escariar:
8207 60 30	- - - - Para mecanizar metal
	- - - Útiles de brochar:
8207 60 90	- - - - Los demás
8207 70	- Útiles de fresar:
	- - Para trabajar metal, con parte operante:
	- - - De las demás materias:
8207 70 31	- - - - Fresas con mango
8207 70 37	- - - - Los demás
8207 70 90	- - Los demás
8207 80	- Útiles de tornear:
	- - Para mecanizar metal, con parte operante:
8207 80 19	- - - De las demás materias
8207 80 90	- - Los demás
8207 90	- Los demás útiles intercambiables:
8207 90 10	- - Con parte operante de diamante o de aglomerados de diamante
	- - Con parte operante de las demás materias:
8207 90 30	- - - Puntas de destornillador
	- - - Los demás, con parte operante:
	- - - - De cermet:
8207 90 78	- - - - - Los demás
	- - - - De las demás materias:
8207 90 91	- - - - - Para mecanizar metal
8207 90 99	- - - - - Los demás

Código	Designación ¹
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos:
8209 00	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet:
8210 00 00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los artículos de la partida 8208):
8211 10 00	- Surtidos
	- Los demás:
8211 91 00	- - Cuchillos de mesa de hoja fija
8211 92 00	- - Los demás cuchillos de hoja fija
8211 93 00	- - Cuchillos (excepto los de hoja fija), incluidas las navajas de podar
8211 94 00	- - Hojas
8212	Navajas y maquinillas de afeitar y sus hojas, incluidos los esbozos en fleje:
8213 00 00	Tijeras y sus hojas
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura, incluidas las limas para uñas:
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares:
8215 10	- Juegos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado:
	- - Los demás:
8215 10 30	- - - De acero inoxidable
8215 10 80	- - - Los demás
8215 20	- Los demás juegos:
	- Los demás:
8215 99	- - Los demás:

Código	Designación ¹
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, de combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos:
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común:
8302 30 00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:
8302 41	- - Para edificios:
8302 41 10	- - - Para puertas
8302 41 90	- - - Los demás
8302 50 00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares
8303 00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común:
8304 00 00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común (excepto los muebles de oficina de la partida 9403)
8305	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común:
8306	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común:
8306 10 00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:
8306 29 00	- - Los demás
8306 30 00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos

Código	Designación ¹
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común:
8310 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común (excepto los de la partida 9405)
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección:
8401	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica:
8401 10 00	- Reactores nucleares (<i>Euratom</i>)
8402	Calderas de vapor generadores de vapor (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas «de agua sobrecalentada»:
	- Calderas de vapor:
8402 12 00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
8402 19	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas:
8402 19 90	- - - Las demás
8402 20 00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
8402 90 00	- Partes
8403	Calderas para calefacción central (excepto las de la partida 8402):
8403 90	- Partes:
8403 90 90	- - Las demás
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor

Código	Designación ¹
8405	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores:
8406	Turbinas de vapor:
	- Las demás turbinas:
8406 81 00	- - De potencia superior a 40 MW
8406 82 00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408:
	- Las demás:
8409 91 00	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores:
8410 90 00	- Partes, incluidos los reguladores
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos:
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:
8413 11 00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
8413 40 00	- Bombas para hormigón
8413 70	- Las demás bombas centrífugas:
	- - Sumergibles:
8413 70 21	- - - Monocelulares
8413 70 29	- - - Multicelulares
8413 70 30	- - Para calefacción central y de agua caliente
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:
8413 82 00	- - Elevadores de líquidos

Código	Designación ¹
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro:
8414 20	Bombas de aire, de mano o pedal:
8414 20 20	- - Bombas de mano para bicicletas
8414 40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas:
8414 40 10	- - De un caudal por minuto inferior o igual a 2 m ³
8414 60 00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico:
8415 10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados (<i>split-system</i>):
8415 20 00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes
8416	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:
8417	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos:
8417 10 00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos, incluidas las piritas, o de los metales
8417 20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería:
8417 20 90	- - Los demás
8417 80	- Los demás:
8417 80 70	- - Los demás

Código	Designación ¹
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415):
	- Refrigeradores domésticos:
8418 21	- - De compresión:
	- - - Los demás:
8418 21 51	- - - - Modelos de mesa
8418 21 59	- - - - De empotrar
	- - - - Los demás, de capacidad:
8418 21 91	- - - - - Inferior o igual a 250 l
8418 21 99	- - - - - Superior a 250 l pero inferior o igual a 340 l
8418 50	- Los demás muebles [armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares] para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
	- - Muebles vitrina y muebles mostrador frigorífico (con grupo frigorífico o evaporador incorporado):
8418 50 11	- - - Para productos congelados
	- Partes:
8418 91 00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 8514), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento (excepto los aparatos domésticos); calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación (excepto los eléctricos):
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación (excepto los eléctricos):
8419 11 00	- - De calentamiento instantáneo, de gas
8419 19 00	- - Los demás

Código	Designación ¹
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases:
	- Centrifugadoras y secadoras centrífugas:
8421 11 00	- - Desnatadoras (descremadoras)
8421 12 00	- - Secadoras de ropa
8421 19	- - Las demás:
8421 19 20	- - - Centrifugadoras del tipo de las utilizadas en los laboratorios
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:
8421 22 00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas
	- Partes:
8421 91 00	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas:
8423 10	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas:
8423 20 00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
8423 30 00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva
	- Los demás instrumentos y aparatos de pesar:
8423 81	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg:
8423 81 10	- - - Instrumentos de control por referencia a un peso determinado, de funcionamiento automático, incluidas las clasificadoras ponderales
8423 81 50	- - - Balanzas de tienda
8423 81 90	- - - Los demás

Código	Designación ¹
8423 82	- - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5 000 kg:
8423 82 90	- - - Los demás
8423 89 00	- - Los demás
8424	Aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares:
8424 20 00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares
8424 30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares:
	- - Aparatos para limpieza con agua, con motor incorporado:
8424 30 01	- - - Con dispositivos de calentamiento
8424 30 08	- - - Los demás
	- - Las demás máquinas y aparatos:
8424 30 10	- - - De aire comprimido
	- Los demás aparatos:
8424 89 00	- - Los demás
8424 90 00	- Partes
8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos:
8440 10	- Máquinas y aparatos:
8440 10 10	- - Plegadoras
8440 10 30	- - Cosedoras o grapadoras
8440 10 40	- - Máquinas de encuadernar por pegado
8440 10 90	- - Los demás
8440 90 00	- Partes

Código	Designación ¹
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; sus partes y accesorios:
	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:
8443 31	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:
8443 31 20	- - - Máquinas cuya función principal es la copia digital, que desempeñan la función de copia mediante escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática
8443 32	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:
8443 32 30	- - - Máquinas de fax
	- - - Las demás:
8443 32 93	- - - - Las demás máquinas que desempeñan la función de copia con un sistema óptico incorporado
8443 32 99	- - - - Las demás
8443 39	- - Las demás:
	- - - Las demás máquinas copiadoras:
8443 39 39	- - - - Las demás:
8443 39 90	- - - Las demás
	- Partes y accesorios:
8443 91	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442:
8443 99	- - Los demás:
8443 99 10	- - - Conjuntos electrónicos montados

Código	Designación ¹
8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado:
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:
8450 11	- - Máquinas totalmente automáticas:
	- - - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg:
8450 11 19	- - - - De carga superior
8450 11 90	- - - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 6 kg pero inferior o igual a 10 kg
8450 12 00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada
8450 19 00	- - Las demás
8450 20 00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
8450 90 00	- Partes
8451	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, incluidas las prensas de fijar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas:
8451 10 00	- Máquinas para limpieza en seco
	- Máquinas para secar:
8451 21 00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg
8451 29 00	- - Las demás
8451 30 00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
8451 40 00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir
8451 50 00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas

Código	Designación ¹
8451 80	- Las demás máquinas y aparatos:
8451 80 10	- - Máquinas para fabricar linóleos u otros cubresuelos, aplicando pasta sobre telas u otros soportes
8451 80 80	- - Las demás
8451 90 00	- Partes
8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual:
	- Neumáticas:
8467 11	- - Rotativas, incluso de percusión:
	- Con motor eléctrico incorporado:
8467 21	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:
8467 22	- - Sierras, incluidas las tronadoras:
8467 29	- - Las demás:
8467 29 20	- - - Que funcionen sin fuente de energía exterior
	- - - Las demás:
	- - - - Amoladoras y lijadoras:
8467 29 51	- - - - - Amoladoras angulares
8467 29 53	- - - - - Lijadoras de banda
8467 29 59	- - - - - Las demás
8467 29 80	- - - - Cizallas para cortar setos, cizallas para césped y desherbadoras
8467 29 85	- - - - Las demás
	- Las demás herramientas:
8467 81 00	- - Sierras o tronadoras, de cadena
	- Partes:
8467 91 00	- - De sierras o tronadoras, de cadena
8467 92 00	- - De herramientas neumáticas
8467 99 00	- - Las demás
8469 00	Máquinas de escribir (excepto las impresoras de la partida 8443); máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:

Código	Designación ¹
8470	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras:
8470 10 00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:
8470 29 00	- - Las demás
8470 90 00	- Las demás
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
8471 80 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
8471 90 00	- Los demás
8472	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras):
8472 10 00	- Copiadoras hectográficas, incluidos los mimeógrafos
8472 30 00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos (estampillas)
8472 90	- Los demás:
8472 90 10	- - Máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas
8472 90 30	- - Cajeros automáticos

Código	Designación ¹
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8469 a 8472:
8473 10	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469:
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470:
8473 21	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 u 8470 29:
8473 21 90	- - - Los demás
8473 30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471:
8473 40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8472:
8473 50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 8469 a 8472:
8473 50 20	- - Conjuntos electrónicos montados
8476	Máquinas automáticas para la venta de productos [por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas], incluidas las máquinas de cambiar moneda:
	- Máquinas automáticas para la venta de bebidas:
8476 21 00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado
8476 29 00	- - Las demás
	- Las demás:
8476 89 00	- - Las demás
8476 90 00	- Partes
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo:
8479 20 00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales

Código	Designación ¹
8479 30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar la madera o el corcho:
8479 30 90	- - Las demás
8479 40 00	- Máquinas de cordelería o cablería
8479 50 00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
8479 60 00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
	- Las demás máquinas y aparatos:
8479 81 00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
8479 82 00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
8479 89	- - Los demás:
8479 89 60	- - - Dispositivos llamados «de engrase centralizado»
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico:
8480 30	- Modelos para moldes:
8480 30 90	- - Los demás
	- Moldes para metal o carburos metálicos:
8480 49 00	- - Los demás
	- Moldes para caucho o plástico:
8480 79 00	- - Los demás
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas:
8481 10	- Válvulas reductoras de presión:
8481 10 05	- - Combinadas con filtros o engrasadores
	- - Las demás:
8481 10 19	- - - De fundición o acero

Código	Designación ¹
8481 20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:
8481 30	- Válvulas de retención:
8481 40	- Válvulas de alivio o seguridad:
8481 80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:
	- - Grifería sanitaria:
8481 80 11	- - - Mezcladores, reguladores de agua caliente
8481 80 19	- - - Los demás
	- - Grifería para radiadores de calefacción central:
8481 80 31	- - - Llaves termostáticas
8481 80 40	- - Válvulas para neumáticos y cámaras de aire
	- - Los demás:
	- - - Válvulas de regulación:
8481 80 51	- - - - De temperatura
8481 80 59	- - - - Las demás
	- - - Los demás:
	- - - - Llaves, grifos y válvulas de paso directo:
8481 80 61	- - - - - De fundición
8481 80 63	- - - - - De acero
8481 80 69	- - - - - Los demás
	- - - - Válvulas de asiento:
8481 80 71	- - - - - De fundición
8481 80 73	- - - - - De acero
8481 80 79	- - - - - Las demás
8481 80 81	- - - - Válvulas con obturador esférico, cónico o cilíndrico
8481 80 85	- - - - Válvulas de mariposa
8481 80 87	- - - - Válvulas de membrana

Código	Designación ¹
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas:
8482 10	- Rodamientos de bolas:
8482 10 10	- - Cuyo mayor diámetro exterior sea inferior o igual a 30 mm
8482 30 00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482 40 00	- Rodamientos de agujas
8482 50 00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos
8482 80 00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados
	- Partes:
8482 91	- - Bolas, rodillos y agujas:
8482 99 00	- - Las demás
8483	Árboles de transmisión, incluidos los de levas y los cigüeñales, y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:
8483 20 00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8484	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad:
8484 20 00	- Juntas mecánicas de estanqueidad
8487	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas:
8487 10	- Hélices para barcos y sus paletas:
8487 10 90	- - De otras materias
8487 90	- Las demás:

Código	Designación ¹
8501	Motores y generadores, eléctricos (con exclusión de los grupos electrógenos):
8501 10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:
8501 53	- - De potencia superior a 75 kW:
	- - - Los demás, de potencia:
8501 53 99	- - - - Superior a 750 kW
8503 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas nos 8501 u 8502:
8503 00 10	- Zunchos no magnéticos
	- Las demás:
8503 00 91	- - Colados o moldeados, de fundición, hierro o acero
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción):
	- Transformadores de dieléctrico líquido:
8504 21 00	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA
8504 22	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10 000 kVA:
8504 22 10	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1 600 kVA
8504 23 00	- - De potencia superior a 10 000 kVA
8504 90	- Partes:
	- - De transformadores o de bobinas de reactancia (autoinducción):
8504 90 05	- - - Conjuntos electrónicos montados para productos de la subpartida 8504 50 20
	- - - Las demás:
8504 90 18	- - - - Las demás:
	- - De convertidores estáticos:
8504 90 91	- - - Conjuntos electrónicos montados para productos de la subpartida 8504 40 30
8504 90 99	- - - Las demás

Código	Designación ¹
8505	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas:
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:
8505 11 00	- - De metal
8505 19	- - Los demás:
8505 20 00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
8505 90	- Los demás, incluidas las partes:
8505 90 20	- - Electroimanes; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción
8505 90 90	- - Partes
8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas:
8506 10	- De dióxido de manganeso:
8506 50	- De litio:
8506 60 00	- De aire-cinc
8506 80	- Las demás pilas y baterías de pilas:
8506 90 00	- Partes
8508	Aspiradoras:
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 8508:
8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado:

Código	Designación ¹
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores:
8511 90 00	- Partes
8512	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 8539), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles:
8513	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas) (excepto los aparatos de alumbrado de la partida 8512):
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos, incluidos los de gas calentado eléctricamente, de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet:
	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:
8515 11 00	- Soldadores y pistolas para soldar
8515 19 00	- - Los demás
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:
8515 21 00	- - Total o parcialmente automáticos
8515 29 00	- - Los demás
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:
8515 31 00	- - Total o parcialmente automáticos

Código	Designación ¹
8515 39	- - Los demás:
	- - - Manuales, para electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y:
8515 39 13	- - - - Un transformador
8515 39 90	- - - Los demás
8515 80	- Las demás máquinas y aparatos:
8515 90 00	- Partes
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizador, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545):
8516 10	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión:
8516 10 11	- - De calentamiento instantáneo
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:
8516 21 00	- - Radiadores de acumulación
8516 29	- - Los demás:
8516 29 50	- - - Radiadores por convección
	- - - Los demás:
8516 29 99	- - - - Los demás
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:
8516 31 00	- - Secadores para el cabello
8516 32 00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello
8516 33 00	- - Aparatos para secar las manos
8516 40 00	- Planchas eléctricas
8516 50 00	- Hornos de microondas

Código	Designación ¹
8516 60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores
	- Los demás aparatos electrotérmicos:
8516 71 00	- - Aparatos para la preparación de café o té
8516 72 00	- - Tostadoras de pan
8516 79	- - Los demás:
8516 80	- Resistencias calentadoras:
8516 80 80	- - Las demás
8516 90 00	- Partes
8517	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)], distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528:
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:
8517 11 00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
8517 18 00	- - Los demás
	- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)]:
8517 69	- - Los demás:
8517 69 10	- - - Videófonos
8517 69 20	- - - Interfonos

Código	Designación ¹
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido:
8518 30	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes):
8518 30 20	- - Combinado telefónico por hilo (microteléfono)
8518 90 00	- Partes
8519	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido:
8519 20	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago:
	- - Los demás:
8519 20 99	- - - Los demás
8519 30 00	- Platos de gira-discos
	- Los demás aparatos:
8519 81	- - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:
	- - - Reproductores de sonido, incluidos los reproductores de casetes, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado:
	- - - - Los demás reproductores de sonido:
	- - - - - Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):
8519 81 21	- - - - - De sistema de lectura analógico y digital
8519 81 25	- - - - - Los demás
	- - - - - Los demás:
	- - - - - De sistema de lectura por rayo láser:
8519 81 31	- - - - - De los tipos utilizados en vehículos automóviles, con discos de un diámetro inferior o igual a 6,5 cm

Código	Designación ¹
8519 81 45	- - - - - Los demás
	- - - Los demás aparatos:
	- - - - Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:
	- - - - - De casetes:
	- - - - - Con amplificador y uno o varios altavoces (altoparlantes) incorporados:
8519 81 61	- - - - - Los demás
8519 89	- - Los demás:
	- - - Reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado:
8519 89 11	- - - - Tocabiscos, excepto los de la subpartida 8519 20
8519 89 19	- - - - Los demás
8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado:
8521 90 00	- Los demás
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de la partida 8519 u 8521:
8522 90	- Los demás:
8522 90 30	- - Agujas o puntas; diamantes, zafiros y demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, montadas o sin montar
8523	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (<i>smart cards</i>) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37:
	- Soportes magnéticos:
8523 21 00	- - Tarjetas con banda magnética incorporada
8523 29	- - Los demás:

Código	Designación ¹
	- Soportes ópticos:
8523 41	- - Sin grabar:
8523 49	- - Los demás:
	- - - Discos para sistemas de lectura por rayos láser:
8523 49 25	- - - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
	- - - - Para reproducir únicamente sonido:
8523 49 31	- - - - - De un diámetro inferior o igual a 6,5 cm
8523 49 39	- - - - - De un diámetro superior a 6,5 cm
	- - - - Los demás:
8523 49 45	- - - - - Para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
	- - - - - Los demás:
8523 49 51	- - - - - Discos versátiles digitales (DVD)
8523 49 59	- - - - - Los demás
	- - - Los demás:
8523 49 93	- - - - Para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido e imágenes grabadas en forma binaria legibles por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
8523 49 99	- - - - Los demás

Código	Designación ¹
	- Soportes semiconductores:
8523 51	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:
8523 51 10	- - - Sin grabar
	- - - Los demás:
8523 51 99	- - - - Los demás
8523 52	- - Tarjetas inteligentes (<i>smart cards</i>)
8523 80	- Los demás:
	- - Los demás:
8523 80 99	- - - Los demás
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:
8525 50 00	- Aparatos emisores
8525 80	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:
	- - Cámaras de televisión:
8525 80 11	- - - Que lleven por lo menos tres tubos tomavistas
8525 80 30	- - Cámaras fotográficas digitales
	- - Videocámaras:
8525 80 91	- - - Que permitan la grabación de sonido e imágenes tomadas únicamente con la cámara

Código	Designación ¹
8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj:
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:
8527 12	- - Radiocasetes de bolsillo:
8527 12 90	- - - Los demás
8527 13	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:
	- - - Los demás:
8527 13 99	- - - - Los demás
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:
8527 21	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:
	- - - Aptos para recibir y descifrar señales RDS (sistema de desciframiento de informaciones de carreteras):
8527 21 20	- - - - De sistema de lectura por rayos láser
	- - - - Los demás:
8527 21 59	- - - - - Los demás
8527 29 00	- - Los demás
	- Los demás:
8527 91	- - Combinados grabador o reproductor de sonido:
	- - - Los demás:
8527 91 35	- - - - De sistema de lectura por rayos láser
	- - - - Los demás:
8527 91 99	- - - - - Los demás
8527 99 00	- - Los demás

Código	Designación ¹
8528	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:
	- Monitores con tubos de rayos catódicos:
8528 49	- - Los demás:
8528 49 80	- - - En colores
	- Los demás monitores:
8528 59	- - Los demás:
	- Proyectores:
8528 69	- - Los demás:
8528 69 10	- - - Que funcionen mediante un visualizador de pantalla plana (por ejemplo: un dispositivo de cristal líquido) capaz de mostrar información digital generada por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos
	- - - Los demás:
8528 69 99	- - - - En colores
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:
8528 71	- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (<i>display</i>) o pantalla de vídeo:
8528 72	- - Los demás, en colores:
8528 73 00	- - Los demás, monocromos

Código	Designación ¹
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:
8529 10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:
	- - Antenas:
8529 10 11	- - - Antenas telescópicas y antenas de látigo para aparatos portátiles o para aparatos que se instalan en los vehículos automóviles
	- - - Antenas de exterior para receptores de radio y televisión:
8529 10 31	- - - - Para recepción vía satélite
8529 10 39	- - - - Las demás
8529 90	- Las demás:
8529 90 20	- - Partes de aparatos de las subpartidas 8525 60 00, 8525 80 30, 8528 41 00, 8528 51 00 y 8528 61 00
	- - Las demás:
	- - - Muebles y envolturas:
8529 90 49	- - - - De las demás materias
	- - - Las demás:
8529 90 92	- - - - Para cámaras de televisión de las subpartidas 8525 80 11 y 8525 80 19 y de aparatos de las partidas 8527 y 8528
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio) (excepto los de las partidas 8512 u 8530):
8531 10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:
8531 10 30	- - De los tipos utilizados para edificios
8531 90	- Partes:
8531 90 85	- - Las demás

Código	Designación ¹
8532	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:
8532 10 00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
	- Los demás condensadores fijos:
8532 29 00	- - Los demás
8532 90 00	- Partes
8533	Resistencias eléctricas (excepto las de calentamiento), incluidos reóstatos y potenciómetros:
	- Las demás resistencias fijas:
8533 21 00	- - De potencia inferior o igual a 20 W
8533 29 00	- - Las demás
	- Resistencias variables bobinadas, incluidos reóstatos y potenciómetros:
8533 31 00	- - De potencia inferior o igual a 20 W
8533 40	- Las demás resistencias variables, incluidos reóstatos y potenciómetros
8533 90 00	- Partes
8534 00	Circuitos impresos:
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V:
8535 10 00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
	- Disyuntores:
8535 21 00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV
8535 30	- Seccionadores e interruptores:
8535 40 00	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria
8535 90 00	- Los demás

Código	Designación ¹
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos [por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme], para una tensión inferior o igual a 1 000 V; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas:
8536 10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:
8536 20	- Disyuntores:
8536 30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:
	- Relés:
8536 41	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V:
8536 49 00	- - Los demás
8536 50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:
8536 50 05	- - Interruptores electrónicos de protección térmica, compuestos por un transistor y una microplaquita lógica (tecnología <i>chip-on-chip</i>)
8536 50 07	- - Interruptores electromecánicos de acción rápida para una corriente inferior o igual a 11 A
	- - Los demás:
	- - - Para una tensión inferior o igual a 60 V:
8536 50 11	- - - - De botón o pulsador
8536 50 15	- - - - Rotativos
8536 50 19	- - - - Los demás
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):
8536 61	- - Portalámparas:
8536 69	- - Los demás:
8536 70 00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
8536 90	- Los demás aparatos:

Código	Designación ¹
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico (excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517):
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537:
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia (excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos):
8539 21	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno):
8539 22	- - Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:
8539 29	- - Los demás:
	- Lámparas y tubos de descarga (excepto los de rayos ultravioletas):
8539 31	- - Fluorescentes, de cátodo caliente:
8539 32	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:
8539 39 00	- - Los demás
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:
8539 49 00	- - Los demás
8539 90	- Partes:
8539 90 90	- - Las demás

Código	Designación ¹
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión) (excepto los de la partida 8539):
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:
8540 11 00	- - En colores
8540 20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo:
8540 20 80	- - Los demás
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:
8540 89 00	- - Los demás
	- Partes:
8540 99 00	- - Las demás
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados:
8541 10 00	- Diodos (excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz)
	- Transistores (excepto los fototransistores):
8541 29 00	- - Los demás
8541 30 00	- Tiristores, diacs y triacs (excepto los dispositivos fotosensibles)
8541 40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz
8541 90 00	- Partes

Código	Designación ¹
8542	Circuitos electrónicos integrados:
	- Circuitos electrónicos integrados:
8542 31	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:
8542 32	- - Memorias:
	- - - Las demás:
	- - - - Memoria dinámica de lectura-escritura de acceso aleatorio (D-RAMs):
8542 32 39	- - - - - Con una capacidad de almacenamiento superior a 512 Mbits
8542 32 45	- - - - Memoria estática de lectura-escritura de acceso aleatorio (S-RAMs), incluida la memoria <i>cache</i> de lectura-escritura de acceso aleatorio (<i>cache</i> -RAMs)
8542 32 55	- - - - Memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar mediante rayos ultravioletas (EPROMs)
	- - - - Memoria exclusivamente de lectura, programable, que se pueda borrar eléctricamente (E ² PROMs), incluidas las flash E ² PROMs:
8542 32 75	- - - - - Las demás
8542 32 90	- - - - Las demás memorias
8542 33 00	- - Amplificadores
8542 39	- - Los demás:
8542 39 90	- - - Los demás
8542 90 00	- Partes
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo:
8543 20 00	- Generadores de señales
8543 70	- Las demás máquinas y aparatos:
8543 70 10	- - Máquinas eléctricas con funciones de traducción o de diccionario
8543 70 30	- - Amplificadores de antena
8543 70 50	- - Bancos y techos solares, y aparatos similares para el bronceado
8543 70 60	- - Electrificadores de cercas

Código	Designación ¹
8544	Hilos, cables, incluidos los coaxiales, y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión:
8544 20 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V:
8544 42	- - Provistos de piezas de conexión:
8544 42 90	- - - Los demás
8544 49	- - Los demás:
	- - - Los demás:
8544 49 91	- - - - Hilos y cables, con cabos de diámetro superior a 0,51 mm
	- - - - Los demás:
8544 49 93	- - - - para una tensión inferior o igual a 80 V
8544 49 95	- - - - para una tensión superior a 80 V pero inferior a 1 000 V
8544 60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1 000 V:
8544 60 10	- - Con conductores de cobre
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos:
	- Electrodos:
8545 19 00	- - Los demás
8545 20 00	- Escobillas
8545 90	- Los demás:
8545 90 90	- - Los demás
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia:

Código	Designación ¹
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente:
8547 20 00	- Piezas aislantes de plástico
8547 90 00	- Los demás
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo:
8548 90	- Los demás:
8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido conductor:
8702 10	- Con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel):
	- - De cilindrada superior a 2 500 cm ³ :
8702 10 19	- - - Usados
	- - De cilindrada inferior o igual a 2 500 cm ³ :
8702 10 99	- - - Usados
8702 90	- Los demás:
	- - Con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
	- - - De cilindrada superior a 2 800 cm ³ :
8702 90 19	- - - - Usados
	- - - De cilindrada inferior o igual a 2 800 cm ³ :
8702 90 39	- - - - Usados
9602 00 00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada (excepto la de la partida 3503), y manufacturas de gelatina sin endurecer

Código	Designación ¹
9603	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregona o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga:
9603 10 00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:
9603 21 00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
9603 29	- - Los demás:
9603 29 30	- - - Cepillos para cabello
9603 30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:
9603 40	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603 30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar:
9603 50 00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
9603 90	- Los demás:
9603 90 10	- - Escobas mecánicas de uso manual (excepto las de motor)
9604 00 00	Tamices, cedazos y cribas, de mano
9605 00 00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir

Código	Designación ¹
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones:
9606 10 00	- Botones de presión y sus partes
	- Botones:
9606 21 00	- - De plástico, sin forrar con materia textil
9606 22 00	- - De metal común, sin forrar con materia textil
9606 29 00	- - Los demás
9607	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes:
	- Cierres de cremallera:
9607 11 00	- - Con dientes de metal común
9607 20	- Partes
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (<i>stencils</i>); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609)
9608 10	- Bolígrafos:
9608 30 00	- Estilográficas y demás plumas
9608 40 00	Portaminas
9608 50 00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores
9608 60 00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo
	- Los demás:
9608 91 00	- - Plumillas y puntos para plumillas
9608 99 00	- - Los demás

Código	Designación ¹
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre:
9610 00 00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados
9611 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares, incluidos los aparatos para imprimir etiquetas, de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja
9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes (excepto las piedras y mechas):
9613 20 00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo
9613 80 00	- Los demás encendedores y mecheros
9613 90 00	- Partes
9614 00	Pipas, incluidas las cazoletas, boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes:
9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado (excepto los de la partida 8516), y sus partes:
9616	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador:
9616 10	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas:
9616 10 10	- - Pulverizadores de tocador
9617 00 00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)
9618 00 00	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates
9619 00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia:

ANEXO I *ter*

CONCESIONES ARANCELARIAS DE KOSOVO PARA LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES DE LA UE

a que se refiere el artículo 23

Los derechos de base a los que deben aplicarse las sucesivas reducciones arancelarias establecidas en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013. Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 90 % del derecho de base, es decir al 9 %;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80 % del derecho de base, es decir al 8 %;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 70 % del derecho de base, es decir al 7 %;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 50 % del derecho de base, es decir al 5 %;
- e) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 30 % del derecho de base, es decir al 3 %;
- f) el 1 de enero del quinto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 10 % del derecho de base, es decir al 1 %;
- g) el 1 de enero del sexto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, se suprimirán los derechos de importación restantes.

Código	Descripción ¹
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o <i>clinker</i>), incluso coloreados:
	- Cemento Portland:
2523 21 00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
2523 29 00	- - Los demás
2523 90 00	- Los demás cementos hidráulicos
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo:
3208 10	- A base de poliésteres:
3208 10 90	- - Las demás
3208 20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:
3208 20 90	- - Las demás
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso:
3210 00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero:
3210 00 10	- Pinturas y barnices al aceite

¹ Las referencias a los códigos y las descripciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

Código	Descripción ¹
3214	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes no refractarios de los tipos utilizados en albañilería:
3303 00	Perfumes y aguas de tocador:
3303 00 10	- Perfumes
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel (excepto los medicamentos), incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuras:
	- Las demás:
3304 99 00	- - Las demás
3305	Preparaciones capilares:
3305 10 00	- Champúes
3305 90 00	- Las demás
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
3401 11 00	- - De tocador, incluso los medicinales
3401 20	- Jabón en otras formas:
3401 20 90	- - Los demás
3401 30 00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón

Código	Descripción ¹
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares, incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (excepto las ceras de la partida 3404):
3405 30 00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías (excepto las preparaciones para lustrar metal)
3405 90	- Las demás:
3405 90 90	- - Los demás
3406 00 00	Velas, cirios y artículos similares
3602 00 00	Explosivos preparados (excepto la pólvora)
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte:
3824 40 00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
3824 50	- Morteros y hormigones no refractarios:
3824 50 90	- - Los demás
3824 90	- Los demás:
3824 90 15	- - Intercambiadores de iones
	- - Los demás:
	- - - Los demás:
3824 90 97	- - - - Los demás
3917	Tubos y accesorios de tubería [por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)], de plástico

Código	Descripción ¹
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias:
3920 10	- De polímeros de etileno:
3920 20	- De polímeros de propileno:
3920 30 00	- De polímeros de estireno
	- De polímeros de cloruro de vinilo:
3920 43	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso:
3920 49	- - Las demás:
	- De polímeros acrílicos:
3920 51 00	- - De poli(metacrilato de metilo)
3920 59	- - Las demás:
3920 59 90	- - - Los demás
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:
3920 61 00	- - De policarbonatos
3920 62	- -De poli(tereftalato de etileno):
3920 69 00	- - De los demás poliésteres
	- De celulosa o de sus derivados químicos:
3920 71 00	- -De celulosa regenerada
3920 79	- - De los demás derivados de la celulosa:
3920 79 90	- - - Las demás
	- De los demás plásticos:
3920 91 00	- - De poli(butiral de vinilo)
3920 92 00	- - De poliamidas
3920 94 00	- - De resinas fenólicas

Código	Descripción ¹
3920 99	- - De los demás plásticos:
	- - - De productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente:
3920 99 28	- - - - Los demás
	- - - De productos de polimerización de adición:
3920 99 59	- - - - Los demás
3920 99 90	- - - Los demás
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico:
3922	Bañeras, duchas, fregaderos (piletas de lavar), lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico:
3924	Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico:
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte:
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914:
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer:
	- De caucho no celular:
4008 21	- - Placas, hojas y tiras:
4008 21 90	- - - Los demás
4008 29 00	- - Los demás
4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado:
	- Correas transportadoras:
4010 12 00	- - Reforzadas solamente con materia textil
	- Correas de transmisión:
4010 31 00	- - Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
4010 35 00	- - Correas de transmisión, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
4010 39 00	- - Las demás

Código	Descripción ¹
4014	Artículos de higiene o de farmacia, comprendidas las tetinas, de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:
4014 90 00	- Los demás
4015	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios) de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:
	- Las demás:
4016 92 00	- - Gomas de borrar
4017 00 00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido
4402	Carbón vegetal, comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos, incluso aglomerado:
4402 90 00	- Los demás
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares:
4406 90 00	- Las demás
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm:
4407 10	- De coníferas:
	- - Las demás:
	- - - Cepillada:
4407 10 31	- - - - De picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato (abeto plateado, abeto blanco) (<i>Abies alba</i> Mill.)
	- - - Las demás:
4407 10 91	- - - - De picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato (abeto plateado, abeto blanco) (<i>Abies alba</i> Mill.)
4407 10 98	- - - - Las demás

Código	Descripción ¹
	- De las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 2 de este capítulo:
4407 21	- - Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.):
	- - - Las demás:
4407 21 99	- - - - Las demás
4407 29	- - Las demás:
	- - - Las demás:
	- - - - Acajou d'Afrique, Azobé, Dibétou, Ilomba, Jelutong, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Limba, Makoré, Mansonia, Merbau, Obeche, Okumé, Palissandre de Para, Palissandre de Rose, Palissandre de Rio, Ramin, Sipo, Teca y Tiama:
4407 29 45	- - - - - Lijada
	- - - - Las demás:
4407 29 95	- - - - - Las demás
	- Las demás:
4407 91	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.):
	- - - Las demás:
4407 91 90	- - - - Las demás
4407 92 00	- - De haya (<i>Fagus</i> spp.)
4407 99	- - Las demás:
4407 99 27	- - - Cepillada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada
	- - - Las demás:
	- - - - Los demás:
4407 99 98	- - - - - Las demás

Código	Descripción ¹
4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm:
4408 10	- De coníferas:
	- - Las demás:
4408 10 98	- - - Las demás
	- De las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 2 de este capítulo:
4408 39	- - Las demás:
	- - - Las demás:
4408 39 55	- - - - Cepilladas; lijadas; unida por los extremos, incluso cepilladas o lijadas
4408 90	- Las demás:
	- - Las demás:
	- - - Las demás:
4408 90 85	- - - - De espesor inferior o igual a 1 mm
4408 90 95	- - - - De espesor superior a 1 mm
4409	Madera, incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:
4409 10	- De coníferas:
4409 10 18	- - Las demás
	- Distinta de la de coníferas:
4409 29	- - Las demás:
	- - - Las demás:
4409 29 91	- - - - Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar
4409 29 99	- - - - Las demás

Código	Descripción ¹
4410	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo: los llamados «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos:
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos:
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):
4411 12	- - De espesor inferior o igual a 5 mm:
4411 13	- - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:
4411 14	- - De espesor superior a 9 mm:
	- Los demás:
4411 92	- - De densidad superior a 0,8 g/cm ³ :
4411 94	- - De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ :
4411 94 90	- - - Los demás
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar:
	- Las demás madera contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:
4412 32	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa, de madera distinta de la de coníferas:
4412 32 10	- - - De abedul, álamo, aliso, arce, carpe, castaño, castaño de Indias, cerezo, fresno, haya, nogal americano, nogal, olmo, plátano de sombra, robinia (falsa acacia), roble, tilo o tulipanero
4412 39 00	- - Las demás
	- Las demás:
4412 94	- - Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»:
4412 94 90	- - - Los demás

Código	Descripción ¹
4412 99	- - Las demás:
	- - - Las demás:
	- - - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:
4412 99 50	- - - - Las demás
4412 99 85	- - - - Las demás
4413 00 00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles
4414 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares:
4414 00 90	- De las demás maderas
4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera:
4416 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
4417 00 00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (<i>shingles</i> y <i>shakes</i>), de madera:
4418 10	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:
4418 20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:
4418 40 00	- Encofrados para hormigón
4418 60 00	- Postes y vigas
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:
4418 71 00	- - Para suelos en mosaico
4418 72 00	- - Los demás, multicapas
4418 79 00	- - Los demás
4418 90	- Los demás:
4419 00	Artículos de mesa o de cocina, de madera

Código	Descripción ¹
4420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94:
4421	Las demás manufacturas de madera:
4707	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos):
4707 90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar:
4803 00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados (<i>crepés</i>), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas:
	- Papel rizado y napas de fibra de celulosa llamado <i>tissue</i> , de un peso por capa:
4803 00 31	- - Inferior o igual a 25 g/m ²
4803 00 39	- - Superior a 25 g/m ²
4803 00 90	- Los demás
4806	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas:
4806 10 00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)
4806 20 00	- Papel resistente a las grasas (<i>greaseproof</i>)
4806 30 00	- Papel vegetal (papel calco)
4806 40	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos:
4806 40 90	- - Los demás
4807 00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas:

Código	Descripción ¹
4808	Papel y cartón corrugados, incluso revestidos por encolado, rizados (<i>crepés</i>), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 4803):
4808 10 00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados
4808 90 00	- Los demás
4809	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir, incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo (<i>stencils</i>) o para planchas offset, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas:
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño:
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:
4810 13 00	- - En bobinas (rollos)
4810 14 00	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
4810 19 00	- - Los demás
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:
4810 22 00	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)
4810 29	- - Los demás:
	- Papel y cartón Kraft (excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos):
4810 39 00	- - Los demás

Código	Descripción ¹
	- Los demás papeles y cartones:
4810 92	- - Multicapas:
4810 92 30	- - - Con una sola capa exterior blanqueada
4810 92 90	- - - Los demás
4810 99	- - Los demás:
4810 99 80	- - - Los demás
4813	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos:
4813 10 00	- En librillos o en tubos
4813 90	- Los demás:
4814	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras:
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:
4817 10 00	- Sobres
4817 30 00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
4818	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:
4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón:

Código	Descripción ¹
4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas:
4822	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos:
4822 90 00	- Los demás
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:
4823 20 00	- Papel y cartón filtro
4823 40 00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos
	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:
4823 69	- - Los demás:
4823 70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:
4823 90	- Los demás:
4823 90 40	- - Papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos
5106	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor:
5106 10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso:
5106 10 10	- - Crudos
5107	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor:
5107 10	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso:
5107 10 90	- - Los demás
5701	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas:
5701 10	- De lana o pelo fino:
5701 10 90	- - Las demás
5701 90	- De las demás materias textiles:
5701 90 90	- - De las demás materias textiles

Código	Descripción ¹
5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos (excepto los de mechón insertado y los flocados), aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «kelim» o «kilim», «schumacks» o «soumak», «karamanie» y alfombras similares tejidas a mano:
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:
5702 32	- - De materia textil sintética o artificial:
5702 32 10	- - - Alfombras Axminster
5702 39 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:
5702 42	- - De materia textil sintética o artificial:
5702 42 90	- - - Los demás
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:
5702 91 00	- - De lana o pelo fino
5702 92	- - De materia textil sintética o artificial:
5702 99 00	- - De las demás materias textiles
5703	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados:
5703 10 00	- De lana o pelo fino
5703 20	- De nailon o demás poliamidas:
	- - Estampados:
5703 20 18	- - - Los demás
	- - Los demás:
5703 20 92	- - - De superficie inferior o igual a 1 m ²
5703 20 98	- - - Los demás
5703 30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial:
	- - De polipropileno:
5703 30 18	- - - Los demás
	- - Las demás:
5703 30 88	- - - Los demás

Código	Descripción ¹
5704	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro (excepto los de mechón insertado y los flocados), incluso confeccionados:
5704 90 00	- Los demás
5705 00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados
5801	Terciopelo y felpa (excepto los de punto), y tejidos de chenilla (excepto los productos de las partidas 5802 o 5806):
5801 90	- De las demás materias textiles:
5801 90 90	- - Los demás
5804	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones (excepto los productos de las partidas 6002 a 6006):
	- Encajes fabricados a máquina:
5804 29	- - De las demás materias textiles:
5804 29 90	- - - Los demás
5806	Cintas (excepto los artículos de la partida 5807); cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados:
5806 20 00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso
	- Las demás cintas:
5806 32	- - De fibras sintéticas o artificiales:
5806 32 90	- - - Las demás
5806 39 00	- - De las demás materias textiles
5809 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte

Código	Descripción ¹
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103):
6101 30	- De fibras sintéticas o artificiales:
6101 30 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares
6101 90	- De las demás materias textiles:
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104):
6102 10	- De lana o pelo fino:
6102 10 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares
6102 20	- De algodón:
6102 20 90	- - Anoraks, cazadoras y artículos similares
6102 30	- De fibras sintéticas o artificiales:
6102 90	- De las demás materias textiles:
6102 90 10	- - Abrigos, chaquetones, capas y artículos similares
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), de punto, para hombres o niños:
6103 10	- Trajes (ambos o ternos):
6103 10 90	- - De las demás materias textiles
	- Conjuntos:
6103 22 00	- - De algodón
6103 23 00	- - De fibras sintéticas
	- Chaquetas (sacos):
6103 32 00	- - De algodón
6103 33 00	- - De fibras sintéticas
6103 39 00	- - De las demás materias textiles
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> :
6103 49 00	- - De las demás materias textiles

Código	Descripción ¹
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas:
	- Conjuntos:
6104 29	- - De las demás materias textiles:
6104 29 90	- - - De las demás materias textiles
	- Chaquetas (sacos):
6104 32 00	- - De algodón
6104 33 00	- - De fibras sintéticas
6104 39 00	- - De las demás materias textiles
	- Vestidos:
6104 43 00	- - De fibras sintéticas
6104 44 00	- - De fibras artificiales
6104 49 00	- - De las demás materias textiles
	- Faldas y faldas pantalón:
6104 59 00	- - De las demás materias textiles
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> :
6104 62 00	- - De algodón
6104 63 00	- - De fibras sintéticas
6104 69 00	- - De las demás materias textiles
6105	Camisas de punto para hombres o niños:
6105 10 00	- De algodón
6105 20	- De fibras sintéticas o artificiales:
6105 90	- De las demás materias textiles:
6105 90 90	- - De las demás materias textiles
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas:
6106 10 00	- De algodón
6106 20 00	- De fibras sintéticas o artificiales
6106 90	- De las demás materias textiles:
6106 90 90	- - De las demás materias textiles

Código	Descripción ¹
6107	Calzoncillos, incluidos los largos y los <i>slips</i> , camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños:
	- Calzoncillos, incluidos los largos y los <i>slips</i> :
6107 11 00	- - De algodón
6107 12 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6107 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6107 21 00	- - De algodón
6107 29 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6107 91 00	- - De algodón
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas:
	- Combinaciones y enaguas:
6108 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura:
6108 21 00	- - De algodón
6108 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108 29 00	- - De las demás materias textiles
	- Camisones y pijamas:
6108 31 00	- - De algodón
6109	<i>T-shirts</i> y camisetas de punto

Código	Descripción ¹
6110	Suéteres (jerseys), pulóveres, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto:
	- De lana o pelo fino:
6110 11	- - De lana:
	- - - Los demás:
6110 11 30	- - - - Para hombres o niños
6110 11 90	- - - - Para mujeres o niñas
6110 19	- - Los demás:
6110 20	- De algodón:
	- - Los demás:
6110 20 91	- - - Para hombres o niños
6110 20 99	- - - Para mujeres o niñas
6110 30	- De fibras sintéticas o artificiales:
6110 90	- De las demás materias textiles:
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés:
6111 20	- De algodón:
6111 30	- De fibras sintéticas:
6111 30 90	- - Los demás
6111 90	- De las demás materias textiles:
6111 90 90	- - De las demás materias textiles
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto:
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales):
6112 12 00	- - De fibras sintéticas
6112 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Bañadores para hombres o niños:
6112 31	- - De fibras sintéticas:
6112 31 90	- - - Los demás

Código	Descripción ¹
	- Bañadores para mujeres o niñas:
6112 41	- - De fibras sintéticas:
6112 41 90	- - - Los demás
6114	Las demás prendas de vestir, de punto:
6115	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto:
6115 10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:
6115 21 00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
6115 22 00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
6115 29 00	- - De las demás materias textiles
6115 30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:
	- Los demás:
6115 95 00	- - De algodón
6115 96	- - De fibras sintéticas:
6115 99 00	- - De las demás materias textiles
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto:
6116 10	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho:
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto:
6117 10 00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
6117 80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:

Código	Descripción ¹
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203):
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
6201 11 00	- - De lana o pelo fino
6201 12	- - De algodón:
6201 12 90	- - - De peso por unidad, superior a 1 kg
6201 13	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6201 13 10	- - - De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg
6201 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6201 91 00	- - De lana o pelo fino
6201 92 00	- - De algodón
6201 93 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6201 99 00	- - De las demás materias textiles
6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204):
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
6202 11 00	- - De lana o pelo fino
6202 12	- - De algodón:
6202 12 10	- - - De peso por unidad, inferior o igual a 1 kg
6202 13	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6202 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6202 91 00	- - De lana o pelo fino
6202 92 00	- - De algodón
6202 93 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6202 99 00	- - De las demás materias textiles

Código	Descripción ¹
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), para hombres o niños:
	- Trajes (ambos o ternos):
6203 11 00	- - De lana o pelo fino
6203 12 00	- - De fibras sintéticas
6203 19	- - De las demás materias textiles:
	- Conjuntos:
6203 22	- - De algodón:
6203 22 80	- - - Los demás
6203 23	- - De fibras sintéticas:
6203 29	- - De las demás materias textiles:
6203 29 30	- - - De lana o pelo fino
6203 29 90	- - - De las demás materias textiles
	- Chaquetas (sacos):
6203 31 00	- - De lana o pelo fino
6203 32	- - De algodón:
6203 33	- - De fibras sintéticas:
6203 39	- - De las demás materias textiles:
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> :
6203 41	- - De lana o pelo fino:
6203 41 10	- - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones)
6203 41 90	- - - Los demás

Código	Descripción ¹
6203 42	- - De algodón:
	- - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones):
6203 42 11	- - - - De trabajo
	- - - - Los demás:
6203 42 31	- - - - - De tejidos llamados «mezclilla (<i>denim</i>)»
6203 42 33	- - - - - De terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados
6203 42 35	- - - - - Los demás
6203 42 90	- - - Los demás
6203 43	- - De fibras sintéticas:
6203 49	- - De las demás materias textiles:
	- - - De fibras artificiales:
	- - - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones):
6203 49 11	- - - - - De trabajo
6203 49 19	- - - - - Los demás
6203 49 90	- - - De las demás materias textiles
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), para mujeres o niñas:
	- Trajes sastre:
6204 11 00	- - De lana o pelo fino
6204 12 00	- - De algodón
6204 13 00	- - De fibras sintéticas
6204 19	- - De las demás materias textiles:

Código	Descripción ¹
	- Conjuntos:
6204 29	- - De las demás materias textiles:
6204 29 90	- - - De las demás materias textiles
	- Chaquetas (sacos):
6204 31 00	- - De lana o pelo fino
6204 32	- - De algodón:
6204 32 90	- - - Las demás
6204 33	- - De fibras sintéticas:
6204 33 90	- - - Las demás
6204 39	- - De las demás materias textiles:
	- - - De fibras artificiales:
6204 39 19	- - - - Las demás
6204 39 90	- - - De las demás materias textiles
	- Vestidos:
6204 41 00	- - De lana o pelo fino
6204 42 00	- - De algodón
6204 43 00	- - De fibras sintéticas
6204 44 00	- - De fibras artificiales
6204 49	- - De las demás materias textiles:
	- Faldas y faldas pantalón:
6204 51 00	- - De lana o pelo fino
6204 52 00	- - De algodón
6204 53 00	- - De fibras sintéticas
6204 59	- - De las demás materias textiles:
6204 59 90	- - - De las demás materias textiles

Código	Descripción ¹
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> :
6204 61	- - De lana o pelo fino:
6204 61 85	- - - Los demás
6204 62	- - De algodón:
	- - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones):
6204 62 11	- - - - De trabajo
	- - - - Los demás:
6204 62 31	- - - - - De tejidos llamados «mezclilla (<i>denim</i>)»
6204 62 39	- - - - - Los demás
	- - - Pantalones con peto:
6204 62 59	- - - - Los demás
6204 62 90	- - - Los demás
6204 63	- - De fibras sintéticas:
	- - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones):
6204 63 11	- - - - De trabajo
6204 63 18	- - - - Los demás
	- - - Pantalones con peto:
6204 63 39	- - - - Los demás
6204 63 90	- - - Los demás

Código	Descripción ¹
6204 69	- - De las demás materias textiles:
	- - - De fibras artificiales:
	- - - - Pantalones largos y pantalones cortos (calzones):
6204 69 11	- - - - - De trabajo
6204 69 18	- - - - - Los demás
6204 69 50	- - - - Los demás
6204 69 90	- - - De las demás materias textiles
6205	Camisas para hombres o niños:
6205 20 00	- De algodón
6205 30 00	- De fibras sintéticas o artificiales
6205 90	- De las demás materias textiles:
6205 90 80	- - De las demás materias textiles
6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas:
6206 20 00	- De lana o pelo fino
6206 30 00	- De algodón
6206 40 00	- De fibras sintéticas o artificiales
6206 90	- De las demás materias textiles:
6207	Camisetas, calzoncillos, incluidos los largos y los <i>slips</i> , camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños:
	- Calzoncillos, incluidos los largos y los <i>slips</i> :
6207 11 00	- - De algodón
6207 19 00	- - De las demás materias textiles

Código	Descripción ¹
	- Camisones y pijamas:
6207 21 00	- - De algodón
6207 29 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6207 91 00	- - De algodón
6207 99	- - De las demás materias textiles:
6207 99 90	- - - De las demás materias textiles
6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas:
	- Camisones y pijamas:
6208 21 00	- - De algodón
6208 22 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208 29 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6208 91 00	- - De algodón
6208 92 00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208 99 00	- - De las demás materias textiles
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés:
6209 20 00	- De algodón
6209 90	- De las demás materias textiles:
6209 90 90	- - De las demás materias textiles

Código	Descripción ¹
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 o 5907:
6210 10	- Con productos de las partidas 5602 o 5603:
	- - Con productos de la partida 5603:
6210 10 92	- - - Batas de un solo uso, del tipo utilizado por pacientes o cirujanos en operaciones quirúrgicas
6210 40 00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
6210 50 00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir:
	- Bañadores:
6211 11 00	- - Para hombres o niños
6211 12 00	- - Para mujeres o niñas
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:
6211 32	- - De algodón:
6211 32 10	- - - Prendas de trabajo
	- - - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), con forro:
	- - - - Los demás:
6211 32 42	- - - - Partes inferiores
6211 32 90	- - - Las demás
6211 33	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6211 33 10	- - - Prendas de trabajo
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:
6211 42	- - De algodón:
6211 42 10	- - - Delantales, batas y las demás prendas de trabajo
6211 42 90	- - - Las demás

Código	Descripción ¹
6211 43	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6211 43 90	- - - Las demás
6211 49 00	- - De las demás materias textiles
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:
6214 10 00	- De seda o desperdicios de seda
6214 30 00	- De fibras sintéticas
6214 40 00	- De fibras artificiales
6214 90 00	- De las demás materias textiles
6215	Corbatas y lazos similares:
6216 00 00	Guantes, mitones y manoplas
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212)
6301	Mantas:
6301 20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):
6301 20 90	- - Las demás
6301 30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas):
6301 30 90	- - Las demás
6301 40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas):
6301 40 10	- - De punto
6301 90	- Las demás mantas:
6301 90 90	- - Las demás

Código	Descripción ¹
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina:
6302 10 00	- Ropa de cama, de punto
	- Las demás ropas de cama, estampadas:
6302 21 00	- - De algodón
6302 22	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6302 22 90	- - - Las demás
	- Las demás ropas de cama:
6302 31 00	- - De algodón
6302 39	- - De las demás materias textiles:
6302 39 90	- - - Las demás
6302 40 00	- Ropa de mesa, de punto
	- Las demás ropas de mesa:
6302 53	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6302 53 90	- - - Las demás
6302 60 00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón
	- Las demás:
6302 93	- - De fibras sintéticas o artificiales:
6302 93 90	- - - Las demás
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama:
	- De punto:
6303 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6303 99	- - De las demás materias textiles:
6303 99 90	- - - Las demás

Código	Descripción ¹
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404):
	- Colchas:
6304 11 00	- - De punto
6304 19	- - Las demás:
6304 19 10	- - - De algodón
6304 19 90	- - - De las demás materias textiles
	- Los demás:
6304 99 00	- - De las demás materias textiles (excepto de punto)
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar:
	- Toldos de cualquier clase:
6306 12 00	- - De fibras sintéticas
6306 19 00	- - De las demás materias textiles
	- Tiendas (carpas):
6306 29 00	- - De las demás materias textiles
6306 90 00	- Los demás
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir:
6307 10	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza:
6307 10 90	- - Los demás
6307 20 00	- Cinturones y chalecos salvavidas
6307 90	- Los demás:
6307 90 10	- - De punto
	- - Los demás:
6307 90 91	- - - De fieltro
	- - - Los demás:
6307 90 98	- - - - Los demás
6309 00 00	Artículos de prendería

Código	Descripción ¹
6310	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles:
6310 90 00	- Los demás
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera:
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico:
	- Calzado de deporte:
6402 12	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de <i>snowboard</i> (tabla para nieve):
6402 12 10	- - - Calzado de esquí
6402 19 00	- - Los demás
6402 20 00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)
	- Los demás calzados:
6402 91	- - Que cubran el tobillo:
6402 99	- - Los demás:
6402 99 05	- - - Con puntera metálica de protección
	- - - Los demás:
6402 99 10	- - - - Con la parte superior de caucho:
	- - - - Con la parte superior de plástico:
	- - - - - Calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras:
6402 99 31	- - - - - Con tacón de altura superior a 3 cm, incluida la tapa
6402 99 39	- - - - - Los demás

Código	Descripción ¹
	- - - - - Los demás, con plantillas de longitud:
6402 99 91	- - - - - Inferior a 24 cm
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6402 99 93	- - - - - Calzado que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres
	- - - - - Los demás:
6402 99 96	- - - - - Para hombres
6402 99 98	- - - - - Para mujeres
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural:
	- Calzado de deporte:
6403 19 00	- - Los demás
6403 20 00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo pulgar
6403 40 00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:
6403 51	- - Que cubran el tobillo:
	- - - Los demás:
	- - - - Que cubran el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud:
6403 51 11	- - - - - Inferior a 24 cm
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 51 15	- - - - - Para hombres
6403 51 19	- - - - - Para mujeres
	- - - - Los demás, con plantilla de longitud:
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 51 95	- - - - - Para hombres
6403 51 99	- - - - - Para mujeres

Código	Descripción ¹
6403 59	- - Los demás:
6403 59 05	- - - Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas
	- - - Los demás:
	- - - - Calzado constituido por tiras o con una o varias hendiduras:
	- - - - - Los demás, con plantilla de longitud:
6403 59 31	- - - - - Inferior a 24 cm
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 59 35	- - - - - Para hombres
6403 59 39	- - - - - Para mujeres
	- - - Los demás, con plantilla de longitud:
6403 59 91	- - - - Inferior a 24 cm
	- - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 59 95	- - - - - Para hombres
	- Los demás calzados:
6403 91	- - Que cubran el tobillo:
	- - - Los demás:
	- - - - Que cubran el tobillo, pero no la pantorrilla, con plantilla de longitud:
6403 91 11	- - - - - Inferior a 24 cm
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 91 13	- - - - - Calzado que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres
	- - - - - Los demás:
6403 91 16	- - - - - Para hombres
6403 91 18	- - - - - Para mujeres

Código	Descripción ¹
	- - - - Los demás, con plantilla de longitud:
6403 91 91	- - - - - Inferior a 24 cm
	- - - - - Superior o igual a 24 cm:
6403 91 93	- - - - - Calzado que no sea identificable como calzado para hombres o para mujeres
	- - - - - Los demás:
6403 91 96	- - - - - Para hombres
6403 91 98	- - - - - Para mujeres
6403 99	- - Los demás:
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil:
	- Calzado con suela de caucho o plástico:
6404 11 00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
6404 19	- - Los demás:
6404 19 90	- - - Los demás
6404 20	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado:
6404 20 90	- - Los demás
6405	Los demás calzados:
6405 10 00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado
6405 20	- Con la parte superior de materias textiles:
	- - Con suela de otras materias:
6405 20 91	- - - Pantuflas y demás calzado de casa
6405 20 99	- - - Los demás
6405 90	- Los demás:

Código	Descripción ¹
6406	Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes:
6406 10	- Partes superiores de calzado y sus partes (excepto los contrafuertes y punteras duras):
6406 10 10	- - De cuero natural
6406 90	- Los demás:
6801 00 00	Adoquines, encintado (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)
6802	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas (excepto de la partida 6801); cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural, incluida la pizarra, aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural, incluida la pizarra, coloreados artificialmente:
6802 10 00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
6802 23 00	- - Granito
6802 29 00	- - Las demás piedras
	- Los demás:
6802 92 00	- - Las demás piedras calizas
6802 93	- - Granito:
6802 99	- - Las demás piedras:
6803 00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada:
6803 00 10	- Pizarras para tejados y fachadas

Código	Descripción ¹
6804	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de las demás materias:
	- Las demás muelas y artículos similares:
6804 21 00	- - De diamante natural o sintético, aglomerado
6804 22	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica:
	- - - De abrasivos artificiales con aglomerante:
	- - - - De resinas sintéticas o artificiales:
6804 22 12	- - - - Sin reforzar
6804 22 18	- - - - Reforzadas
6804 22 90	- - - Las demás
6804 23 00	- - De piedras naturales
6804 30 00	- Piedras de afilar o pulir a mano
6805	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma:
6806	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (excepto las de las partidas 6811 o 6812 o del capítulo 69):
6806 10 00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas
6806 20	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí:
6806 20 90	- - Los demás
6806 90 00	- Los demás

Código	Descripción ¹
6807	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea):
6808 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales
6809	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable:
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas:
6811	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares:
	- Que no contengan amianto (asbesto):
6811 89 00	- - Las demás manufacturas
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias:
	- Que no contengan amianto (asbesto):
6813 81 00	- - Guarniciones para frenos
6815	Manufacturas de piedra o demás materias minerales, incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
6815 10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:
6815 10 90	- - Las demás
	- - Las demás manufacturas:
6815 99 00	- - Las demás

Código	Descripción ¹
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero:
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204 21	- - De acero inoxidable:
7204 21 10	- - - Con un contenido de níquel superior o igual al 8 % en peso
7204 29 00	- - Los demás
	- Los demás desperdicios y desechos:
7204 49	- - Los demás:
	- - - Los demás:
7204 49 90	- - - - Los demás
7210	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos:
	- Cincados de otro modo:
7210 49 00	- - Los demás
7210 70	- Pintadas, barnizadas o revestidas de plástico:
7210 70 80	- - Los demás
7210 90	- Los demás:
7210 90 80	- - Los demás
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos:
7212 30 00	- Cincados de otro modo
7212 40	- Pintadas, barnizadas o revestidas de plástico:
7212 40 80	- - Los demás
7212 50	- Revestidos de otro modo:
7212 50 90	- - Los demás

Código	Descripción ¹
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear:
	- Los demás:
7213 91	- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:
	- - - Los demás:
7213 91 49	- - - - Con un contenido de carbono superior al 0,06 % pero inferior al 0,25 % en peso
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado:
7214 20 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear:
7215 10 00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío
7215 90 00	- Las demás
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear:
7216 10 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:
7216 69 00	- - Los demás
	- Los demás:
7216 91	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos:
7216 91 80	- - - Los demás
7216 99 00	- - Los demás

Código	Descripción ¹
7217	Alambre de hierro o acero sin alear:
7217 10	- Sin revestir, incluso pulido:
	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
	- - - Con la mayor dimensión del corte transversal superior o igual a 0,8 mm:
7217 10 39	- - - - Los demás
7217 30	- Revestido de otro metal común:
	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:
7217 30 41	- - - Cobreados
7217 30 49	- - - Los demás
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm:
7219 90	- Los demás:
7219 90 80	- - Los demás
7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm:
7220 90	- Los demás:
7220 90 80	- - Los demás
7223 00	Alambre de acero inoxidable:
	- Con un contenido de níquel inferior al 2,5 % en peso:
7223 00 99	- - Los demás
7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura:

Código	Descripción ¹
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles):
7302 10	- Carriles (rieles):
	- - Los demás:
	- - - Nuevos:
	- - - - Carriles (rieles) del tipo «vignole»:
7302 10 28	- - - - De peso inferior a 36 kg por metro lineal
7302 10 50	- - - - Los demás
7302 40 00	- Bridas y placas de asiento
7302 90 00	- Los demás
7303 00	Tubos y perfiles huecos, de fundición:
7303 00 90	- Los demás
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero:
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos:
7304 11 00	- - De acero inoxidable
7304 19	- - Los demás:
7304 19 10	- - - De diámetro exterior inferior o igual a 168,3 mm
7304 19 30	- - - De diámetro exterior superior a 168,3 mm pero inferior o igual a 406,4 mm
	- Tubos de entubación (<i>casing</i>) o de producción (<i>tubing</i>) y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:
7304 22 00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:
7304 39	- - Los demás:
7304 39 10	- - - En bruto, rectos y con pared de espesor uniforme, que se destinen exclusivamente a la fabricación de tubos y perfiles huecos con otras secciones transversales y con otros espesores de pared

Código	Descripción ¹
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero:
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos:
7305 11 00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido
	- Los demás, soldados:
7305 39 00	- - Los demás
7305 90 00	- Los demás
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero:
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos:
7306 19	- - Los demás:
7306 19 90	- - - Soldados helicoidalmente
7306 90 00	- Los demás
7307	Accesorios de tubería [por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos], de fundición, de hierro o acero:
	- Moldeados:
7307 11	- - De fundición no maleable:
7307 11 90	- - - Los demás
7307 19	: - - Los demás
	- Los demás, de acero inoxidable:
7307 21 00	- - Bidas
7307 22	- - Codos, curvas y manguitos, roscados:
7307 23	- - Accesorios para soldar a tope:

Código	Descripción ¹
7307 29	- - Los demás:
7307 29 10	- - - Roscados
	- Los demás:
7307 92	- - Codos, curvas y manguitos, roscados:
7307 93	- - Accesorios para soldar a tope:
	- - - Cuyo mayor diámetro exterior no sea superior a 609,6 mm:
7307 93 11	- - - - Codos y curvas
7307 93 19	- - - - Los demás
7307 99	- - Los demás:
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406); chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción
7309 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:
7309 00 10	- Para gas (excepto gas comprimido o licuado)
	- Para líquidos:
7309 00 30	- - Con revestimiento interior o calorífugo
	- - Los demás, de capacidad:
7309 00 59	- - - Inferior o igual a 100 000 l
7309 00 90	- Para sólidos

Código	Descripción ¹
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:
7310 10 00	- De capacidad superior o igual a 50 l
	- De capacidad inferior a 50 l:
7310 21	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado:
7310 21 11	- - - Latas de conserva de los tipos utilizados para artículos alimenticios
	- - - Los demás, con pared de espesor:
7310 21 91	- - - - Inferior a 0,5 mm
7310 21 99	- - - - Superior o igual a 0,5 mm
7310 29	- - Los demás
7311 00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero:
	- Sin soldadura:
	- - Para una presión superior o igual a 165 bares, de capacidad:
7311 00 11	- - - - Inferior a 20 l
7311 00 13	- - - Superior o igual a 20 l pero inferior o igual a 50 l
7311 00 19	- - - Superior a 50 l
7311 00 30	- - Los demás
	- Los demás, de capacidad:
7311 00 99	- - Superior o igual a 1 000 l
7313 00 00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar

Código	Descripción ¹
7314	Telas metálicas, incluidas las continuas o sin fin, redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero:
	- Telas metálicas tejidas:
7314 14 00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
7314 19 00	- - Las demás
7314 20	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² :
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:
7314 31 00	- - Cincados
7314 39 00	- - Las demás
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:
7314 41 00	- - Cincados
7314 42 00	- - Revestidas de plástico
7314 49 00	- - Las demás
7314 50 00	- Chapas y tiras extendidas (desplegadas)
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero:
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:
7315 11	- - Cadenas de rodillos:
7315 11 90	- - - Las demás
7315 12 00	- - Las demás cadenas
7315 20 00	- Cadenas antideslizantes
	- Las demás cadenas:
7315 82 00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados
7315 89 00	- - Las demás
7315 90 00	- Las demás partes

Código	Descripción ¹
7317 00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias (excepto de cabeza de cobre)
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero:
	- Artículos roscados:
7318 11 00	- - Tirafondos
7318 12	- - Los demás tornillos para madera:
7318 12 10	- - - De acero inoxidable
7318 13 00	- - Escarpas y armellas, roscadas
7318 14	- - Tornillos taladradores:
7318 15	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:
7318 15 10	- - - Fabricados por torneado «a la barra», con grueso de espiga inferior o igual a 6 mm
	- - - Los demás:
7318 15 20	- - - - Para fijación de elementos de vías férreas
	- - - - Los demás:
	- - - - - Sin cabeza:
7318 15 30	- - - - - De acero inoxidable
	- - - - - De los demás aceros, con una resistencia a la tracción:
7318 15 41	- - - - - Inferior a 800 MPa
7318 15 49	- - - - - Superior o igual a 800 MPa
	- - - - - Con cabeza:
	- - - - - Con ranura recta o en cruz:
7318 15 51	- - - - - De acero inoxidable
7318 15 59	- - - - - Los demás

Código	Descripción ¹
	- - - - - De hueco de seis caras:
7318 15 69	- - - - - Los demás
	- - - - - Hexagonal:
7318 15 70	- - - - - De acero inoxidable
	- - - - - De los demás aceros, con una resistencia a la tracción:
7318 15 81	- - - - - Inferior a 800 MPa
7318 15 90	- - - - - Los demás
7318 16	- - Tuercas:
7318 19 00	- - Los demás
	- Artículos sin rosca:
7318 21 00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
7318 22 00	- - Las demás arandelas
7318 23 00	- - Remaches
7318 29 00	- - Los demás
7319	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte:
7319 90	- Los demás:
7319 90 90	- - Los demás
7320	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero:
7320 10	- Ballestas y sus hojas:
7320 10 90	- - Las demás
7320 20	- Muelles (resortes) helicoidales:
7320 90	- Los demás:
7320 90 10	- - Resortes espirales planos
7320 90 90	- - Los demás

Código	Descripción ¹
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas, incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central, barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero
7322	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente, incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero:
	- Radiadores y sus partes:
7322 11 00	- - De fundición:
7322 19 00	- - Los demás
7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero:
7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero:
	- Bañeras:
7324 29 00	- - Las demás
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero:
7325 10 00	- De fundición no maleable
	- Las demás:
7325 99	- - Las demás:
7325 99 90	- - - Las demás

Código	Descripción ¹
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero:
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:
7326 11 00	- - Bolas y artículos similares para molinos
7326 19	- - Las demás:
7326 19 90	- - - Las demás
7326 20 00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
7326 90	- Las demás:
7326 90 30	- - Escaleras y escabeles
7326 90 40	- - Paletas y plataformas análogas, para la manipulación de mercancías
7326 90 60	- - Ventiladores no mecánicos, canalones, ganchos y artículos similares usados en construcción
	- - Las demás manufacturas de hierro o acero:
7326 90 92	- - - Forjadas
7326 90 98	- - - Las demás
7804	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo:
	- Chapas, hojas y tiras:
7804 19 00	- - Las demás
7905 00 00	Chapas, hojas y tiras, de cinc
7907 00 00	Las demás manufacturas de cinc

Código	Descripción ¹
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común:
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:
8302 41	- - Para edificios:
8302 41 50	- - - Para ventanas y puertas vidrieras
8403	Calderas para calefacción central (excepto las de la partida 8402):
8403 10	- Calderas
8406	Turbinas de vapor:
8406 90	- Partes:
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408:
	- Las demás:
8409 99 00	- - Las demás
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro:
8414 40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas:
8414 40 90	- - De un caudal por minuto superior a 2 m ³
8417	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos:
8417 90 00	- Partes
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415):
	- Refrigeradores domésticos:
8418 29 00	- - Los demás

Código	Descripción ¹
8418 50	- Los demás muebles [armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares] para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
	- - Muebles vitrina y muebles mostrador frigorífico (con grupo frigorífico o evaporador incorporado):
8418 50 19	- - - Los demás
8418 50 90	- - Los demás muebles frigoríficos
	- Partes:
8418 99	- - Las demás:
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases:
	- Partes:
8421 99 00	- - Las demás
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas:
8423 90 00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar
8424	Aparatos mecánicos, incluso manuales, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:
8424 30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares:
	- - Las demás máquinas y aparatos:
8424 30 90	- - - Los demás

Código	Descripción ¹
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios:
	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:
8443 31	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:
8443 31 80	- - - Las demás
8443 39	- - Las demás:
8443 39 10	- - - Máquinas que desempeñan la función de copia mediante el escaneado del original e impresión de copias por medio de un motor de impresión electrostática
	- Partes y accesorios:
8443 99	- - Los demás:
8443 99 90	- - - Los demás
8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado:
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:
8450 11	- - Máquinas totalmente automáticas:
	- - - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg:
8450 11 11	- - - - De carga frontal
8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual:
	- Las demás herramientas:
8467 89 00	- - Las demás

Código	Descripción ¹
8470	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras:
8470 50 00	- Cajas registradoras
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
8471 30 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
8472	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras):
8472 90	- Los demás:
8472 90 70	- - Los demás
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8469 a 8472:
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470:
8473 29	- - Los demás:
8473 29 90	- - - Los demás
8473 50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 8469 a 8472:
8473 50 80	- - Los demás
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo:
8479 10 00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos

Código	Descripción ¹
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico:
8480 60 00	- Moldes para materia mineral
	- Moldes para caucho o plástico:
8480 71 00	- - Para moldeo por inyección o por compresión
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas:
8481 10	- Válvulas reductoras de presión:
	- - Las demás:
8481 10 99	- - - Las demás
8481 80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:
	- - Los demás:
	- - - Los demás:
8481 80 99	- - - - Los demás
8481 90 00	- Partes
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545):
8516 10	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión:
8516 10 80	- - Los demás
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:
8516 29	- - Los demás:
8516 29 10	- - - Radiadores de circulación de líquido

Código	Descripción ¹
	- - - Los demás:
8516 29 91	- - - - Con ventilador incorporado
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V:
	- Disyuntores:
8535 29 00	- - Los demás
8544	Hilos, cables, incluidos los coaxiales, y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión:
	- Alambre para bobinar:
8544 11	- - De cobre:
8544 11 90	- - - Los demás
8544 19 00	- - Los demás
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V:
8544 42	- - Provistos de piezas de conexión:
8544 42 10	- - - De los tipos utilizados en telecomunicación
8544 49	- - Los demás:
8544 49 20	- - - De los tipos utilizados en telecomunicación para una tensión inferior o igual a 80 V
	- - - Los demás:
	- - - - Los demás:
8544 49 99	- - - - para una tensión de 1 000 V
8544 60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1 000 V:
8544 60 90	- - Con otros conductores

Código	Descripción ¹
8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los del tipo familiar (<i>break</i> o <i>station wagon</i>) y los de carreras:
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa:
8703 21	- - De cilindrada inferior o igual a 1 000 cm ³ :
8703 21 90	- - - Usados
8703 22	- - De cilindrada superior a 1 000 cm ³ pero inferior o igual a 1 500 cm ³ :
8703 22 90	- - - Usados
8703 23	- - De cilindrada superior a 1 500 cm ³ pero inferior o igual a 3 000 cm ³ :
8703 23 90	- - - Usados
8703 24	- - De cilindrada superior a 3 000 cm ³ :
8703 24 90	- - - Usados
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel):
8703 31	- - De cilindrada inferior o igual a 1 500 cm ³ :
8703 31 90	- - - Usados
8703 32	- - De cilindrada superior a 1 500 cm ³ pero inferior o igual a 2 500 cm ³ :
8703 32 90	- - - Usados
8703 33	- - De cilindrada superior a 2 500 cm ³ :
8703 33 90	- - - Usados

Código	Descripción ¹
8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías:
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel):
8704 21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
	- - - Los demás:
	- - - - Con motor de cilindrada superior a 2 500 cm ³ :
8704 21 39	- - - - Usados
	- - - - Con motor de cilindrada inferior o igual a 2 500 cm ³ :
8704 21 99	- - - - Usados
8704 22	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
	- - - Los demás:
8704 22 99	- - - Usados
8704 23	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t:
	- - - Los demás:
8704 23 99	- - - Usados
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa:
8704 31	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
	- - - Los demás:
	- - - - Con motor de cilindrada superior a 2 800 cm ³ :
8704 31 39	- - - - Usados
	- - - - Con motor de cilindrada inferior o igual a 2 800 cm ³ :
8704 31 99	- - - - Usados
8704 32	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t:
	- - - Los demás:
8704 32 99	- - - Usados

Código	Descripción ¹
9401	Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes:
9401 20 00	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles
9401 30 00	- Asientos giratorios de altura ajustable
9401 40 00	- Asientos transformables en cama (excepto el material de acampar o de jardín)
	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:
9401 51 00	- - De bambú o roten (ratán)
9401 59 00	- - Los demás
	- Los demás asientos, con armazón de madera:
9401 61 00	- - Con relleno
9401 69 00	- - Los demás
	- Los demás asientos, con armazón de metal:
9401 71 00	- - Con relleno
9401 79 00	- - Los demás
9401 80 00	- Los demás asientos
9401 90	- Partes:
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos:
9403	Los demás muebles y sus partes:
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no:

Código	Descripción ¹
9405	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores, y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte:
9405 10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared (excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos):
	- - De plástico o de cerámica:
9405 10 21	- - - De plástico, de los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia
9405 10 40	- - - Los demás
9405 10 50	- - De vidrio
	- - De las demás materias:
9405 10 91	- - - De los tipos utilizados para lámparas y tubos de incandescencia
9405 20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie:
9405 30 00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad
9405 40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:
9405 50 00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos
	- Partes:
9405 91	- - De vidrio:
9406 00	Construcciones prefabricadas:

Código	Descripción ¹
9603	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregona o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga:
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:
9603 29	- - Los demás:
9603 29 80	- - - Los demás
9603 90	- Los demás:
	- - Los demás:
9603 90 91	- - - Cepillos y cepillos escoba para limpieza de superficies y para la casa, incluidos los cepillos para prendas de vestir o para calzado; artículos de cepillería para el aseo de los animales
9603 90 99	- - - Los demás
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (<i>stencils</i>); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609)
9608 20 00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes (excepto las piedras y mechas):
9613 10 00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo

DEFINICIÓN DE PRODUCTOS «BABY BEEF»

a que se refiere el artículo 28, apartado 3

Sin perjuicio de las normas para la interpretación de la nomenclatura combinada, se considerará que la designación de los productos tiene un valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC. Cuando se indican códigos «ex NC», la aplicabilidad del régimen preferencial debe determinarse en función del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación ¹
0102		Animales vivos de la especie bovina:
		- Bovinos domésticos:
0102 29		- - Los demás:
		- - - Los demás:
		- - - - De peso superior a 300 kg:
		- - - - - Terneras (que no hayan parido nunca):
0102 29 51		- - - - - Que se destinen al matadero:
0102 29 51	10	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 kg e inferior o igual a 470 kg ¹
0102 29 59		- - - - - Los demás:
		- - - - - De las razas de montaña gris, parda, amarilla y manchada de Pinzgau:
0102 29 59	11	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 kg e inferior o igual a 470 kg ¹
		- - - - - De las razas de Schwyz y de Friburgo
0102 29 59	21	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 kg e inferior o igual a 470 kg ¹

¹ Las referencias a los códigos y las designaciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación ¹
		- - - - - De la raza manchada de Simmental:
0102 29 59	31	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 kg e inferior o igual a 470 kg ¹
		- - - - - Los demás:
0102 29 59	91	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 320 kg e inferior o igual a 470 kg ¹
		- - - - - Los demás:
0102 29 91		- - - - - Que se destinen al matadero:
0102 29 91	10	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 350 kg e inferior o igual a 500 kg ¹
0102 29 99		- - - - - Los demás:
		- - - - - Toros de la raza manchada de Simmental y de las razas de Schwyz y de Friburgo:
0102 29 99	21	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 350 kg e inferior o igual a 500 kg ¹
		- - - - - Los demás:
0102 29 99	91	- - - - - Que no tengan todavía ningún diente de sustitución y cuyo peso sea igual o superior a 350 kg e inferior o igual a 500 kg ¹
0201		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada:
0201 10 00		- En canales o medias canales:
		- - Las demás:
0201 10 00	91	- - - Canales de peso igual o superior a 180 kg pero inferior o igual a 300 kg y medias canales de peso igual o superior a 90 kg pero inferior o igual a 150 kg que presenten un pequeño grado de osificación de los cartílagos (particularmente los de la sínfisis púbica y de la apófisis vertebral), cuya carne es de color rosado claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro ¹

Código NC	Subdivisión TARIC	Designación ¹
0201 20		- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
0201 20 20		- - Cuartos llamados «compensados»:
		- - - Los demás:
0201 20 20	91	- - - - Cuartos llamados «compensados» de un peso igual o superior a 90 kg, pero no superior a 150 kg, con un escaso grado de osificación de los cartílagos (en particular los de la sínfisis púbica y las apófisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y cuya grasa, de estructura sumamente fina, es de un color entre blanco y amarillo claro ¹
0201 20 30		- - Cuartos delanteros, unidos o separados:
		- - - Los demás:
0201 20 30	91	- - - - Cuartos delanteros separados, de un peso igual o superior a 45 kg, pero no superior a 75 kg, con un escaso grado de osificación de los cartílagos (en particular los de las apofisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y cuya grasa, de estructura sumamente fina, es de un color entre blanco y amarillo claro ¹
0201 20 50		- - Cuartos traseros unidos o separados:
		- - - Los demás:
0201 20 50	91	- - - - Cuartos traseros separados de peso igual o superior a 45 kg e inferior o igual a 75 kg y de peso igual o superior a 38 kg e inferior o igual a 68 kg cuando se trate de un corte llamado «pistola», que presente un pequeño grado de osificación de los cartilagos (particularmente los de las apófisis vertebrales), cuya carne es de color rosado claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro ¹

¹ La admisión de esta subpartida estará sujeta a las condiciones previstas en las disposiciones de la Unión en la materia.

ANEXO III *bis*

CONCESIONES ARANCELARIAS DE KOSOVO
PARA LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE LA UE
a que se refiere el artículo 29, apartado 2, letra b)

Los derechos de base a los que deben aplicarse las sucesivas reducciones arancelarias establecidas en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013. Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80 % del derecho de base, es decir al 8 %;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 60 % del derecho de base, es decir al 6 %;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 40 % del derecho de base, es decir al 4 %;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 20 % del derecho de base, es decir al 2 %;
- e) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, se suprimirán los derechos de importación restantes.

Código	Designación ¹
0102	Animales vivos de la especie bovina:
	- Bovinos domésticos:
0102 29	- - Los demás:
	- - - Los demás:
	- - - - De peso superior a 300 kg:
	- - - - - Los demás:
0102 29 91	- - - - - Que se destinen al matadero
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada:
0202 10 00	- En canales o medias canales
0202 20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:
0202 20 30	- - Cuartos delanteros unidos o separados
0202 20 90	- - Los demás
0202 30	- Deshuesada:
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados:
	- De la especie bovina, congelados:
0206 29	- - Los demás

¹ Las referencias a los códigos y las designaciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

Código	Designación ¹
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:
	- De gallo o gallina:
0207 11	- - Sin trocear, frescos o refrigerados:
0207 11 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo
0207 12	- - Sin trocear, congelados:
0207 12 90	- - - Desplumados, eviscerados, sin la cabeza, ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados «pollos 65 %», o presentados de otro modo
0207 13	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:
	- - - Trozos:
	- - - - Sin deshuesar:
0207 13 50	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga
0207 13 60	- - - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos
0207 13 70	- - - - - Los demás
	- - - Despojos:
0207 13 91	- - - Hígados
0207 13 99	- - - - Los demás
0207 14	- - Trozos y despojos, congelados:
	- - - Trozos:
	- - - - Sin deshuesar:
0207 14 20	- - - - - Mitades o cuartos
0207 14 30	- - - - - Alas enteras, incluso sin la punta

Código	Designación ¹
	- De pavo (gallipavo):
0207 27	- - Trozos y despojos, congelados:
	- - - Trozos:
	- - - - Sin deshuesar:
0207 27 40	- - - - - Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas
	- - - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos:
0207 27 60	- - - - - Muslos y trozos de muslo
0207 27 80	- - - - - Los demás
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0401 20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso:
	- - Superior al 3 %:
0401 20 99	- - - Las demás
0401 40	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 % en peso:
0401 50	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso:
	- - Inferior o igual al 21 %:
0401 50 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l
0401 50 19	- - - Las demás
	- - Superior al 21 % pero inferior o igual al 45 %:
0401 50 31	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l
	- - Superior al 45 %:
0401 50 91	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l

Código	Designación ¹
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante:
0402 10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso:
	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402 10 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402 10 19	- - - Las demás
	- Las demás:
0402 91	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402 91 10	- - - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:
0403 10	- Yogur:
	- - Sin aromatizar y sin frutas u otros frutos ni cacao:
	- - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de materias grasas:
0403 10 19	- - - - Superior al 6 % en peso
	- - - Los demás, con un contenido de materias grasas:
0403 10 31	- - - - Inferior o igual al 3 % en peso
0403 10 33	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso
0403 10 39	- - - - Superior al 6 % en peso
0403 90	- Los demás:
	- - Sin aromatizar y sin frutas u otros frutos ni cacao:
	- - - Los demás:
	- - - - Los demás, con un contenido de materias grasas:
0403 90 61	- - - - - Inferior o igual al 3 % en peso

Código	Designación ¹
0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte:
0404 10	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:
	- - En polvo, gránulos o demás formas sólidas:
	- - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de proteínas (contenido de nitrógeno $\times$ 6,38):
	- - - - Inferior o igual al 15 % y con un contenido de materias grasas:
0404 10 02	- - - - Inferior o igual al 1,5 % en peso
0404 10 04	- - - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:
0405 10	- Mantequilla (manteca):
	- - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 85 % en peso:
	- - - Mantequilla natural:
0405 10 11	- - - - En envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 1 kg
0405 10 19	- - - - Las demás
0405 10 50	- - - Mantequilla de lactosuero
0405 20	- Pastas lácteas para untar:
0405 20 90	- - Con un contenido de materias grasas superior al 75 % pero inferior al 80 % en peso
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos:
	- Los demás huevos frescos:
0407 29	- - Los demás:
0407 29 10	- - - De aves de corral, distintos de los de las aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>
0409 00 00	Miel natural

Código	Designación ¹
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana:
	- Los demás:
0511 99	- - Los demás:
0511 99 85	- - - Los demás
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados:
0703 10	- Cebollas y chalotes:
	- - Cebollas:
0703 10 19	- - - Las demás
0703 20 00	- Ajos
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados:
0704 10 00	- Coliflores y brécoles («broccoli»)
0705	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas:
	- Lechugas:
0705 11 00	- - Repolladas
0705 19 00	- - Las demás
	- Achicorias comprendidas la escarola y la endibia:
0705 21 00	- - Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var <i>foliosum</i>)

Código	Designación ¹
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:
0706 90	- Los demás:
0706 90 30	- - Rábanos rusticanos (<i>Cochlearia armoracia</i>)
0706 90 90	- - Los demás
0707 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados:
0707 00 90	- Pepinillos
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas:
	- Las demás:
0709 99	- - Las demás
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:
0710 10 00	- Patatas (papas)
	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:
0710 21 00	- - Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
0710 30 00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0710 80	- Las demás hortalizas:
0710 80 59	- - - Los demás
0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:
0711 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:
	- - Hortalizas:
0711 90 80	- - - Las demás

Código	Designación ¹
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y demás hongos; trufas:
0712 32 00	- - Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.)
0712 33 00	- - Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.)
0712 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:
	- - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>):
0712 90 11	- - - Híbrido, para siembra
0712 90 30	- - Tomates
0712 90 50	- - Zanahorias
0712 90 90	- - Las demás
0713	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas:
	- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):
0713 31 00	- - Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek
0713 32 00	- - Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)
0713 33	- - Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):
0713 33 10	- - - Para siembra
0713 34 00	- - Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>)
0713 35 00	- - Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)
0713 39 00	- - Las demás
0713 50 00	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)
0713 60 00	- Guisantes (arvejas, chícharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)

Código	Designación ¹
0714	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en <i>pellets</i> ; médula de sagú:
0714 20	- Batatas (boniatos, camotes):
0714 30 00	- Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.)
0714 40 00	- Taro (<i>Colocasia</i> spp.)
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas:
0806 20	- Secas, incluidas las pasas:
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:
0809 10 00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)
	- Cerezas:
0809 29 00	- - Las demás
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
0811 20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:
	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante:
0811 20 11	- - - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso
	- - Las demás:
0811 20 39	- - - Grosellas negras (casis)
0811 20 51	- - - Grosellas rojas
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato:

Código	Designación ¹
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo:
0813 10 00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)
0813 20 00	- Ciruelas
0813 40	- Las demás frutas u otros frutos:
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción:
	- Café sin tostar:
0901 12 00	- - Descafeinado
	- Café tostado
0901 22 00	- - Descafeinado
0902	Té, incluso aromatizado:
0902 10 00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0902 20 00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
0902 40 00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
0904	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados:
	- Pimienta:
0904 11 00	- - Sin triturar ni pulverizar
0904 12 00	- - Triturada o pulverizada
	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
0904 22 00	- - Triturados o pulverizados
0905	Vainilla:
0905 10 00	- Sin triturar ni pulverizar

Código	Designación ¹
0906	Canela y flores de canelero:
	- Sin triturar ni pulverizar:
0906 11 00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i>)
0906 20 00	- Triturada o pulverizada
0907	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos):
0907 20 00	- Triturados o pulverizados
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro:
	- Semillas de cilantro:
0909 21 00	- - Sin triturar ni pulverizar
0909 22 00	- - Trituradas o pulverizadas
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias:
	- Jengibre:
0910 11 00	- - Sin triturar ni pulverizar
0910 12 00	- - Triturado o pulverizado
0910 30 00	- Cúrcuma
	- Las demás especias:
0910 99	- - Las demás:
0910 99 10	- - - Semillas de alholva
1006	Arroz:
1006 10	- Arroz con cáscara (arroz <i>paddy</i>)
1006 20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo):

Código	Designación ¹
1006 30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:
	- - Arroz semiblanqueado:
	- - - Escaldado (<i>parboiled</i>):
1006 30 21	- - - - De grano redondo
1006 30 23	- - - - De grano medio
	- - - - De grano largo:
1006 30 25	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3
1006 30 27	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3
	- - - Los demás:
1006 30 42	- - - - De grano redondo
1006 30 44	- - - - De grano medio
	- - - - De grano largo:
1006 30 46	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3
1006 30 48	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3
	- - Arroz blanqueado:
	- - - Escaldado (<i>parboiled</i>):
1006 30 61	- - - - De grano redondo
1006 30 63	- - - - De grano medio
	- - - - De grano largo:
1006 30 65	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3
1006 30 67	- - - - - Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3
	- - - Los demás:
1006 30 92	- - - - De grano redondo
1006 40 00	- Arroz partido

Código	Designación ¹
1103	Grañones, sémola y <i>pellets</i> , de cereales:
	- Grañones y sémola:
1103 11	- - De trigo
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados) (excepto del arroz de la partida 1006); germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:
	- Granos aplastados o en copos:
1104 19	- - De los demás cereales:
	- - - Los demás:
1104 19 99	- - - - Los demás
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):
1104 22	- - De avena:
1104 22 40	- - - Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados
1104 22 95	- - - Los demás
1104 23	- - De maíz:
1104 29	- - De los demás cereales:
	- - - Los demás:
1104 29 17	- - - - Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados
	- - - - Solamente quebrantados:
1104 29 51	- - - - - De trigo
1104 30	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y <i>pellets</i> , de patata (papa):
1105 20 00	- Copos, gránulos y <i>pellets</i>

Código	Designación ¹
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8:
1106 10 00	- De las hortalizas de la partida 0713
1106 20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714:
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503:
1502 10	- Sebo:
1502 10 90	- - Las demás
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
1507 90	- Los demás:
1508	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
1509 10	- Virgen:
1509 10 10	- - Aceite de oliva lampante
1510 00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509:
1510 00 10	- Aceite en bruto
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
1511 10	- Aceite en bruto:
1511 90	- Los demás:
	- - Fracciones sólidas:
1511 90 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg
1511 90 19	- - - Que se presenten de otro modo
	- - Los demás:
1511 90 91	- - - Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)

Código	Designación ¹
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512 19	- - Los demás:
1512 19 10	- - - Que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516:
1517 90	- Las demás:
	- - Las demás:
1517 90 91	- - - Aceites vegetales fijos, fluidos, mezclados
1517 90 99	- - - Las demás
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
	- Aceites vegetales fijos, fluidos, mezclados, que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana):
1518 00 31	- - En bruto
1518 00 39	- - Los demás
1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparados alimentarios a base de estos productos:

Código	Designación ¹
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre:
1602 10 00	- Preparaciones homogeneizadas
1602 20	- De hígado de cualquier animal:
	- De aves de la partida 0105:
1602 31	- - De pavo (gallipavo):
1602 32	- - De gallo o gallina:
	- - - Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso:
1602 32 11	- - - - Sin cocer
1602 32 19	- - - - Las demás
1602 39	- - Las demás:
	- - - Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso:
1602 39 21	- - - - Sin cocer
1602 39 85	- - - Las demás
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido:
	- Los demás:
1701 91 00	- - Con adición de aromatizante o colorante
1701 99	- - Los demás:
1701 99 10	- - - Azúcar blanco
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:
1702 20	- Azúcar y jarabe de arce (<i>maple</i>):
1702 20 90	- - Los demás

Código	Designación ¹
1702 30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco inferior al 20 % en peso:
1702 30 10	- - Isoglucosa
	- - Los demás:
1702 30 50	- - - En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado
1702 90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:
	- - Azúcar y melaza, caramelizados:
1702 90 71	- - - Con un contenido de sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso
	- - - Los demás:
1702 90 75	- - - - En polvo, incluso aglomerado
1702 90 79	- - - - Los demás
2001	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:
2001 10 00	- Pepinos y pepinillos
2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006:
	- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):
2005 59 00	- - Las demás
2005 60 00	- Espárragos
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:
2005 91 00	- - Brotes de bambú

Código	Designación ¹
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008 11	- - Cacahuates (cacahuetes, maníes):
	- - - Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto:
	- - - - Inferior o igual a 1 kg:
2008 11 96	- - - - - Tostados
2008 11 98	- - - - - Los demás
2008 20	- Piñas (ananás):
	- - Con alcohol añadido:
	- - - En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 20 19	- - - - Las demás
	- - - En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 20 31	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 19 % en peso
2008 20 39	- - - - Las demás
	- - Sin alcohol añadido:
	- - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 20 59	- - - - Las demás
2008 20 90	- - - Sin azúcar añadido
2008 40	- Peras:
	- - Con alcohol añadido:
	- - - En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso:
2008 40 19	- - - - - Las demás

Código	Designación ¹
	- - - - Las demás:
2008 40 21	- - - - - Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 40 29	- - - - - Las demás
	- - - En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 40 31	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso
2008 40 39	- - - - Las demás
	- - Sin alcohol añadido:
	- - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 40 51	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso
2008 40 59	- - - - Las demás
	- - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 40 71	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso
2008 40 79	- - - - Las demás
2008 40 90	- - - Sin azúcar añadido
2008 70	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas:
2008 80	- Fresas (frutillas):
	- - Con alcohol añadido:
	- - - Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:
2008 80 11	- - - - - Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
	- - - Las demás:
2008 80 31	- - - - Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 80 39	- - - - Las demás

Código	Designación ¹
	- - Sin alcohol añadido:
2008 80 50	- - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008 19:
2008 99	- - Los demás:
	- - - Con alcohol añadido:
	- - - - Jengibre:
2008 99 21	- - - - - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso
2008 99 23	- - - - - Las demás
	- - - - Las demás:
	- - - - - Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:
	- - - - - Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas
2008 99 24	- - - - - Frutos tropicales
2008 99 28	- - - - - Los demás
	- - - - - Los demás:
2008 99 31	- - - - - Frutos tropicales
	- - - - - Los demás:
	- - - - - Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas:
2008 99 37	- - - - - Los demás
	- - - - - Los demás:
2008 99 38	- - - - - Frutos tropicales
	- - - Sin alcohol añadido:
	- - - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 99 41	- - - - - Jengibre

Código	Designación ¹
	- - - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 99 51	- - - - - Jengibre
2008 99 63	- - - - - Frutos tropicales
	- - - - Sin azúcar añadido:
	- - - - - Ciruelas, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 99 72	- - - - - Superior o igual a 5 kg
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
	- Jugo de naranja:
2009 11	- - Congelado:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 11 11	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto
	- - - De valor Brix inferior o igual a 67:
2009 11 91	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto y un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso
2009 19	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
2009 19 91	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso
	- Jugo de toronja o pomelo:
2009 29	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 29 11	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto

Código	Designación ¹
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):
2009 39	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 39 11	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
	- - - - De valor superior a 30 € por 100 kg de peso neto:
2009 39 31	- - - - - Con azúcar añadido
	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto:
	- - - - - Jugo de los demás agrios (cítricos):
2009 39 95	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso
	- Jugo de piña (ananá):
2009 49	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 49 11	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto
2009 49 19	- - - - Los demás
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
	- - - - Los demás:
2009 49 91	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso
2009 49 93	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso
2009 49 99	- - - - - Sin azúcar añadido
	- Jugo de uva (incluido el mosto):
2009 69	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 69 11	- - - - De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto

Código	Designación ¹
	- - - De valor Brix superior a 30 pero inferior o igual a 67:
	- - - - De valor superior a 18 € por 100 kg de peso neto:
2009 69 59	- - - - - Los demás
	- - - - De valor inferior o igual a 18 € por 100 kg de peso neto:
	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso:
2009 69 71	- - - - - Concentrado
2009 69 90	- - - - - Los demás
	- Jugo de manzana:
2009 79	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 79 11	- - - - De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
2009 79 30	- - - - De valor superior a 18 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido
2009 90	- Mezclas de jugos:
	- - De valor Brix inferior o igual a 67:
	- - - Las demás:
	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto:
	- - - - - Las demás:
	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso:
2009 90 94	- - - - - Las demás
	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso:
2009 90 95	- - - - - Mezclas de jugo de frutos tropicales
2009 90 96	- - - - - Las demás

Código	Designación ¹
	- - - - - Sin azúcar añadido:
2009 90 97	- - - - - Mezclas de jugo de frutos tropicales
2009 90 98	- - - - - Las demás
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:
2106 90	- Las demás:
	- - Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos:
2106 90 30	- - - De isoglucosa
	- - - Los demás:
2106 90 51	- - - - De lactosa
2106 90 55	- - - - De glucosa o de maltodextrina
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:
2204 10	- Vino espumoso:
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
2204 21	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:
	- - - Vino (excepto los de la subpartida 2204 10) en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar:
2204 21 07	- - - - Vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
	- - - Los demás:
	- - - - Originarios de la Unión Europea:
	- - - - - De grado alcohólico adquirido inferior o igual al 15 % vol:
	- - - - - Vinos con denominación de origen protegida (DOP):
	- - - - - - Vino blanco:
2204 21 17	- - - - - - Val de Loire (Valle del Loira)

Código	Designación ¹
2204 21 18	----- Mosel
2204 21 19	----- Pfalz
2204 21 22	----- Rheinhessen
2204 21 23	----- Tokaj
2204 21 28	----- Veneto
2204 21 32	----- Vinho Verde
2204 21 34	----- Penedès
2204 21 36	----- Rioja
2204 21 37	----- Valencia
	----- Los demás:
2204 21 68	----- Veneto
2204 21 77	----- Valdepeñas
	----- De grado alcohólico adquirido superior a 15 % pero inferior o igual al 22 % vol:
	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP):
2204 21 85	----- Vino de Madeira y moscatel de Setúbal
2204 21 86	----- Vino de Jerez
2204 21 87	----- Vino de Marsala
2204 21 88	----- Vino de Samos y moscatel de Lemnos
2204 21 90	----- Los demás
2204 21 92	----- De grado alcohólico adquirido superior a 22 % vol

Código	Designación ¹
	- - - - Los demás:
	- - - - - Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP):
2204 21 93	- - - - - Vino blanco
2204 30	- Los demás mostos de uva:
2204 30 10	- - Parcialmente fermentados, incluso «apagados», sin utilización del alcohol
	- - Los demás:
	- - - Los demás:
2204 30 98	- - - - Los demás
2206 00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte
2209 00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético:
	- Vinagre de vino, en recipientes de contenido:
2209 00 19	- - Superior a 2 l
	- Los demás, en recipientes de contenido:
2209 00 91	- - Inferior o igual a 2 l
2209 00 99	- - Superior a 2 l

ANEXO III *ter*

CONCESIONES ARANCELARIAS DE KOSOVO PARA LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE LA UE a que se refiere el artículo 29, apartado 2, letra b)

Los derechos de base a los que deben aplicarse las sucesivas reducciones arancelarias establecidas en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013. Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 90 % del derecho de base, es decir al 9 %;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80 % del derecho de base, es decir al 8 %;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 70 % del derecho de base, es decir al 7 %;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 50 % del derecho de base, es decir al 5 %;
- e) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 30 % del derecho de base, es decir al 3 %;
- f) el 1 de enero del quinto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 10 % del derecho de base, es decir al 1 %;
- g) el 1 de enero del sexto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, se suprimirán los derechos de importación restantes.

Código	Designación ¹
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:
	- De gallo o gallina:
0207 14	- - Trozos y despojos, congelados:
	- - - Trozos:
0207 14 10	- - - - Deshuesados
	- - - - Sin deshuesar:
0207 14 50	- - - - - Pechugas y trozos de pechuga
0207 14 60	- - - - - Muslos, contramuslos, y sus trozos
0207 14 70	- - - - - Los demás
	- - - Despojos:
0207 14 91	- - - - Hígados
0207 14 99	- - - - Los demás
0401	Leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0401 10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso:
0401 10 90	- - Las demás
0401 20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso:
	- - Inferior o igual al 3 %:
0401 20 19	- - - Las demás

¹ Las referencias a los códigos y las designaciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

Código	Designación ¹
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:
0403 90	- Los demás:
	- - Sin aromatizar y sin frutas u otros frutos ni cacao:
	- - - Los demás:
	- - - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de materias grasas:
0403 90 53	- - - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso
0403 90 59	- - - - - Superior al 6 % en peso
0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte:
0404 90	- Los demás:
	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de materias grasas:
0404 90 23	- - - Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso
0406	Quesos y requesón:
0406 10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406 30	- Queso fundido (excepto el rallado o en polvo):
	- - Los demás:
	- - - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 36 % en peso y de materias grasas en la materia seca:
0406 30 31	- - - - Inferior o igual al 48 % en peso
0406 30 39	- - - - Superior al 48 %

Código	Designación ¹
0406 30 90	- - - Con un contenido de materias grasas superior al 36 % en peso
0406 90	- Los demás quesos:
	- - Los demás:
	- - - Los demás:
	- - - - Los demás:
	- - - - - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso, y un contenido de agua en la materia no grasa:
	- - - - - Inferior o igual al 47 % en peso:
0406 90 69	- - - - - Los demás
	- - - - - Superior al 47 % pero inferior o igual al 72 % en peso:
	- - - - - Los demás quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa:
0406 90 86	- - - - - Superior al 47 % pero inferior o igual al 52 % en peso
0406 90 87	- - - - - Superior al 52 % pero inferior o igual al 62 % en peso
0406 90 88	- - - - - Superior al 62 % pero inferior o igual al 72 % en peso
0406 90 93	- - - - - Superior al 72 % en peso
0406 90 99	- - - - - Los demás
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos:
	- Los demás huevos frescos:
0407 21 00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados:
0703 90 00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas
0710 80	- Las demás hortalizas:
0710 80 51	- - - Pimientos dulces
0710 80 59	- - - Los demás
	- - Setas:
0710 80 61	- - - Del género <i>Agaricus</i>
0710 80 70	- - Tomates

Código	Designación ¹
0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:
0711 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:
0711 90 80	- - - Las demás
0711 90 90	- - Mezclas de hortalizas
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:
0712 20 00	- Cebollas
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y demás hongos; trufas:
0712 31 00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
0712 39 00	- - Los demás
0807	Melones, sandías y papayas, frescos:
	- Melones y sandías:
0807 19 00	- - Los demás
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:
0809 40	- Ciruelas y endrinas:
0809 40 05	- - Ciruelas
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos:
0810 10 00	- Fresas (frutillas):
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
0811 10	- Fresas (frutillas)

Código	Designación ¹
0811 20	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:
	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante:
0811 20 19	- - - Las demás
	- - Las demás:
0811 20 31	- - - Frambuesas
0811 20 59	- - - Zarzamoras, moras y moras-frambuesa
0811 20 90	- - - Las demás
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo:
0813 30 00	- Manzanas
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción:
	- Café sin tostar:
0901 11 00	- - Sin descafeinar
	- Café tostado:
0901 21 00	- - Sin descafeinar
0905	Vainilla:
0905 20 00	- Trituradas o pulverizadas
0906	Canela y flores de canelero:
	- Sin triturar ni pulverizar:
0906 19 00	- - Las demás

Código	Designación ¹
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro:
	- Semillas de comino:
0909 32 00	- - Trituradas o pulverizadas
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro; bayas de enebro:
0909 62 00	- - Trituradas o pulverizadas
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias:
0910 20	- Azafrán:
	- Las demás especias:
0910 91	- - Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo:
0910 99	- - Las demás:
	- - - Tomillo:
	- - - - Sin triturar ni pulverizar:
0910 99 31	- - - - Serpol (<i>Thymus serpyllum</i> L.)
1101 00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón):
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón):
1102 90	- Las demás:
1102 90 50	- - De arroz
1102 90 70	- - De centeno
1102 90 90	- - Las demás

Código	Designación ¹
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o triturados):
1104 29	- - De los demás cereales:
	- - - De cebada:
1104 29 08	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
	- - - - Solamente quebrantados:
1104 29 55	- - - - - De centeno
	- - - - Los demás:
1104 29 89	- - - - - Los demás
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y <i>pellets</i> , de patata (papa):
1105 10 00	- Harina, sémola y polvo
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8:
1106 30	De los productos del capítulo 8:
1106 30 10	- - De plátanos
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre:
	- De aves de la partida 0105:
1602 32	- - De gallo o gallina:
1602 32 30	- - - Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso
1602 32 90	- - - Las demás
1602 39	- - Las demás:
	- - - Con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso:
1602 39 29	- - - - Las demás

Código	Designación ¹
1602 50	- De la especie bovina:
1602 90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:
1602 90 10	- - Preparaciones de sangre de cualquier animal
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:
1702 40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco igual o superior al 20 % pero inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:
1702 40 90	- - Los demás
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):
2002 10	- Tomates enteros o en trozos:
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:
2004 90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:
	- - Las demás, incluidas las mezclas:
2004 90 98	- - - Las demás
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006:
2005 10 00	- Hortalizas homogeneizadas

Código	Designación ¹
2005 20	- Patatas (papas):
	- - Las demás:
2005 20 20	- - - En rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato
2005 20 80	- - - Las demás
2005 40 00	- - Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
	- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):
2005 51 00	- - Desvainadas
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:
2005 99	- - Las demás:
2005 99 30	- - - Alcachofas
2005 99 60	- - - <i>Choucroute</i>
2006 00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):
2006 00 10	- Jengibre
	- Los demás:
	- - Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso:
2006 00 31	- - - Cerezas
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
2007 10	- Preparaciones homogeneizadas:
	- Los demás:
2007 99	- - Los demás:
2007 99 50	- - - Con un contenido de azúcar superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso
	- - - Los demás:
2007 99 97	- - - - Los demás

Código	Designación ¹
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008 11	- - Cacahuates (cacahuetes, maníes):
	- - - Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 11 91	- - - - Superior a 1 kg
2008 20	- Piñas (ananás):
	- - Con alcohol añadido:
	- - - En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 20 11	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 17 % en peso
	- - Sin alcohol añadido:
	- - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 20 51	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 17 % en peso
	- - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:
2008 20 71	- - - - Con un contenido de azúcares superior al 19 % en peso
2008 20 79	- - - - Las demás
2008 80	- Fresas (frutillas):
	- - Con alcohol añadido:
	- - - Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:
2008 80 19	- - - - Las demás
	- - Sin alcohol añadido:
2008 80 70	- - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg
2008 80 90	- - - Sin azúcar añadido

Código	Designación ¹
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008 19:
2008 99	- - Los demás:
	- - - Con alcohol añadido:
	- - - - Jengibre:
2008 99 19	- - - - - Los demás
	- - - - Los demás:
	- - - - - Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:
	- - - - - Los demás:
2008 99 34	- - - - - Los demás
	- - - - Los demás:
	- - - - - Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % más:
2008 99 36	- - - - - Frutos tropicales
	- - - - - Los demás:
2008 99 40	- - - - - Los demás
	- - - Sin alcohol añadido:
	- - - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:
2008 99 43	- - - - Uvas
2008 99 45	- - - - Ciruelas
2008 99 48	- - - - Frutos tropicales
2008 99 49	- - - - Los demás
	- - - - Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg o menos:
2008 99 67	- - - - Los demás
	- - - Sin azúcar añadido:
	- - - - Ciruelas, en envases inmediatos con un contenido neto:
2008 99 78	- - - - - Inferior a 5 kg
2008 99 99	- - - - - Los demás

Código	Designación ¹
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:
	- Jugo de naranja:
2009 11	- - Congelado:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 11 19	- - - - Los demás
	- - - De valor Brix inferior o igual a 67:
2009 11 99	- - - - Los demás
2009 12 00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009 19	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 19 11	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto
2009 19 19	- - - - Los demás
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
2009 19 98	- - - - Los demás
	- Jugo de toronja o pomelo:
2009 21 00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009 29	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 29 19	- - - - Los demás
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
2009 29 91	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso
2009 29 99	- - - - Los demás

Código	Designación ¹
	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):
2009 31	- - De valor Brix inferior o igual a 20:
2009 39	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 39 19	- - - - Los demás
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
	- - - - De valor superior a 30 € por 100 kg de peso neto:
2009 39 39	- - - - - Sin azúcar añadido
	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto:
	- - - - - Jugo de los demás agrios (cítricos):
2009 39 91	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso
2009 39 99	- - - - - Sin azúcar añadido
	- Jugo de piña (ananás):
2009 41	- - De valor Brix inferior o igual a 20:
2009 49	- - Las demás:
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
2009 49 30	- - - - De valor superior a 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido
	- Jugo de uva (incluido el mosto):
2009 61	- - De valor Brix inferior o igual a 30:
2009 69	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 69 19	- - - - Los demás
	- - - De valor Brix superior a 30 pero inferior o igual a 67:
	- - - - De valor superior a 18 € por 100 kg de peso neto:
2009 69 51	- - - - - Concentrados

Código	Designación ¹
	- - - - De valor inferior o igual a 18 € por 100 kg de peso neto:
	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso:
2009 69 79	- - - - - Los demás
	- Jugo de manzana:
2009 71	- - De valor Brix inferior o igual a 20:
2009 79	- - Los demás:
	- - - De valor Brix superior a 67:
2009 79 19	- - - - Los demás
	- - - De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:
	- - - - Los demás:
2009 79 91	- - - - - Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso
2009 90	- Mezclas de jugos:
	- - De valor Brix superior a 67:
	- - - Mezclas de jugo de manzana y de pera:
2009 90 11	- - - - De valor inferior o igual a 22 € por 100 kg de peso neto
2009 90 19	- - - - Las demás
	- - - Las demás:
2009 90 29	- - - - Las demás
	- - De valor Brix inferior o igual a 67:
	- - - Mezclas de jugo de manzana y de pera:
2009 90 39	- - - - Las demás
	- - - Las demás:
	- - - - De valor superior a 30 € por 100 kg de peso neto:
	- - - - - Las demás:
2009 90 59	- - - - - Las demás
	- - - - De valor inferior o igual a 30 € por 100 kg de peso neto:
	- - - - - Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y jugo de piña (ananá):
2009 90 79	- - - - - Sin azúcar añadido

Código	Designación ¹
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
2204 21	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:
	- - - Vino (excepto los de la subpartida 2204 10) en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar:
2204 21 09	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
	- - - - Originarios de la Unión Europea:
	- - - - - De grado alcohólico adquirido inferior o igual al 15 % vol:
	- - - - - Vinos con denominación de origen protegida (DOP):
	- - - - - - Vino blanco:
2204 21 11	- - - - - - Alsace (Alsacia)
2204 21 12	- - - - - - Bordeaux (Burdeos)
2204 21 13	- - - - - - Bourgogne (Borgoña)
2204 21 24	- - - - - - Lazio (Lacio)
2204 21 26	- - - - - - Toscana
2204 21 27	- - - - - - Trentino, Alto Adige y Friuli
2204 21 38	- - - - - - Los demás

Código	Designación ¹
	- - - - - Los demás:
2204 21 42	- - - - - Bordeaux (Burdeos)
2204 21 43	- - - - - Bourgogne (Borgoña)
2204 21 46	- - - - - Côtes-du-Rhône (Costas del Ródano)
2204 21 47	- - - - - Languedoc-Roussillon (Languedoc-Rosellón)
2204 21 62	- - - - - Piemonte (Piamonte)
2204 21 66	- - - - - Toscana
2204 21 76	- - - - - Rioja
2204 21 78	- - - - - Los demás
	- - - - - Vinos con indicación geográfica protegida (IGP):
2204 21 79	- - - - - Vino blanco
2204 21 80	- - - - - Los demás
	- - - - - Otros vinos de variedades:
2204 21 81	- - - - - Vino blanco
2204 21 82	- - - - - Los demás
	- - - - - Los demás:
2204 21 83	- - - - - Vino blanco
2204 21 84	- - - - - Los demás
	- - - - - De grado alcohólico adquirido superior a 15 % pero inferior o igual al 22 % vol:
	- - - - - Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP):
2204 21 89	- - - - - Vino de Oporto
2204 21 91	- - - - - Los demás

Código	Designación ¹
	- - - - Los demás:
	- - - - - Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP):
2204 21 94	- - - - - Los demás
	- - - - - Otros vinos de variedades:
2204 21 95	- - - - - Vino blanco
2204 21 96	- - - - - Los demás
	- - - - - Los demás:
2204 21 97	- - - - - Vino blanco
2204 21 98	- - - - - Los demás
2204 29	- - Los demás:
2204 29 10	- - - Vino (excepto los de la subpartida 2204 10) en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar
2209 00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético:
	- Vinagre de vino, en recipientes de contenido:
2209 00 11	- - Inferior o igual a 2 l
5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados (excepto las hilachas):
5103 20 00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino

ANEXO III *quáter*

CONCESIONES ARANCELARIAS DE KOSOVO PARA LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE LA UE a que se refiere el artículo 29, apartado 2, letra b)

Los derechos de base a los que deben aplicarse las sucesivas reducciones arancelarias establecidas en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013. Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 90 % del derecho de base, es decir al 9 %;
- b) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80 % del derecho de base, es decir al 8 %;
- c) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 70 % del derecho de base, es decir al 7 %;
- d) el 1 de enero del quinto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 60 % del derecho de base, es decir al 6 %;
- e) el 1 de enero del sexto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 50 % del derecho de base, es decir al 5 %;
- f) el 1 de enero del séptimo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 30 % del derecho de base, es decir al 3 %;
- g) el 1 de enero del octavo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 10 % del derecho de base, es decir al 1 %;
- h) el 1 de enero del noveno año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, se suprimirán los derechos de importación restantes.

Código	Designación ¹
0701	Patatas (papas) frescas o refrigeradas:
0701 90	- Las demás:
	- - Las demás:
0701 90 90	- - - Las demás
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados:
0703 10	- Cebollas y chalotes:
0703 10 90	- - Chalotes
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados:
0704 90	- Los demás:
0704 90 10	- - Coles blancas y rojas (lombardas)
0707 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados:
0707 00 05	- Pepinos
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas:
0709 60	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :
0709 60 10	- - Pimientos dulces
0807	Melones, sandías y papayas, frescos:
	- Melones y sandías:
0807 11 00	- - Sandías
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:
0808 10	- Manzanas:
0808 10 80	- - Las demás

¹ Las referencias a los códigos y las designaciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

ANEXO III *quinquies*

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL COMERCIO

DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

a que se refiere el artículo 29, apartado 3

Los derechos de base aplicados a los productos enumerados en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013.

Código	Designación ¹
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0401 10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso:
0401 10 10	- - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l
0401 20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso:
	- - Inferior o igual al 3 %:
0401 20 11	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l
	- - Superior al 3 %:
0401 20 91	- - - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:
0403 10	- Yogur:
	- - Sin aromatizar y sin frutas u otros frutos ni cacao:
	- - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante y con un contenido de materias grasas:
0403 10 11	- - - - Inferior o igual al 3 % en peso
0403 10 13	- - - - Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 %

¹ Las referencias a los códigos y las designaciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

Código	Designación ¹
0701	Patatas (papas) frescas o refrigeradas:
0701 90	- Las demás:
0701 90 10	- - Que se destinen a la fabricación de fécula
	- - Las demás:
0701 90 50	- - - Tempranas, del 1 de enero al 30 de junio
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación:
0712 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:
0712 90 05	- - Patatas (papas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:
0808 10	- Manzanas:
0808 10 10	- - Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009:
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
2204 21	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:
	- - - Vino (excepto el de la subpartida 2204 10), en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar:
2204 21 06	- - - - Vinos con denominación de origen protegida (DOP)
2204 21 08	- - - - Otros vinos de variedades

CONCESIONES DE LA UE PARA
LOS PRODUCTOS DE LA PESCA DE KOSOVO
a que se refiere el artículo 31, apartado 2

Las importaciones en la UE de los siguientes productos originarios de Kosovo estarán sujetas a las concesiones que se establecen a continuación, en forma de un contingente arancelario.

Código NC	Designación	Volumen del contingente por año	Tipo del derecho
0301 91 00 0302 11 00 0303 14 00 0304 42 00 ex 0304 52 00 0304 82 00 ex 0304 99 21 ex 0305 10 00 ex 0305 39 90 0305 43 00 ex 0305 59 80 ex 0305 69 80	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y <i>pellets</i> de pescado, aptos para la alimentación humana	15 toneladas	Exención

Código NC	Designación	Volumen del contingente por año	Tipo del derecho
0301 93 00 0302 73 00 0303 25 00 ex 0304 39 00 ex 0304 51 00 ex 0304 69 00 ex 0304 93 90 ex 0305 10 00 ex 0305 31 00 ex 0305 44 90 ex 0305 59 80 ex 0305 64 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas o en salmuera, ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y <i>pellets</i> de pescado, aptos para la alimentación humana	20 toneladas	Exención

CONCESIONES ARANCELARIAS DE KOSOVO PARA
EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS DE LA PESCA DE LA UE

a que se refiere el artículo 32, apartado 2

Los derechos de base a los que deben aplicarse las sucesivas reducciones arancelarias establecidas en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013. Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80 % del derecho de base, es decir al 8 %;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 60 % del derecho de base, es decir al 6 %;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 40 % del derecho de base, es decir al 4 %;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 20 % del derecho de base, es decir al 2 %;
- e) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, se suprimirán los derechos de importación restantes.

Código	Designación ¹
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y <i>pellets</i> de pescado, aptos para la alimentación humana:
	- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:
0305 49	- - Los demás:
0305 49 30	- - - Caballas y estorninos (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)

¹ Las referencias a los códigos y las designaciones de las mercancías se ajustan a la nomenclatura combinada aplicable en el año 2014 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 290 de 31.10.2013, p. 1).

Los derechos de base a los que deben aplicarse las sucesivas reducciones arancelarias establecidas en el presente anexo serán los derechos de base del 10 % que se aplican en Kosovo desde el 31 de diciembre de 2013. Los derechos de aduana se reducirán del siguiente modo:

- a) en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 90 % del derecho de base, es decir al 9 %;
- b) el 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 80 % del derecho de base, es decir al 8 %;
- c) el 1 de enero del segundo año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 70 % del derecho de base, es decir al 7 %;
- d) el 1 de enero del tercer año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 50 % del derecho de base, es decir al 5 %;
- e) el 1 de enero del cuarto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 30 % del derecho de base, es decir al 3 %;
- f) el 1 de enero del quinto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos de importación quedarán reducidos al 10 % del derecho de base, es decir al 1 %;
- g) el 1 de enero del sexto año siguiente al de entrada en vigor del presente Acuerdo, se suprimirán los derechos de importación restantes.

Código	Designación
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y <i>pellets</i> de pescado, aptos para la alimentación humana:
	- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:
0305 43 00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)

DERECHO DE ESTABLECIMIENTO: SERVICIOS FINANCIEROS

a que se refiere el artículo 50

SERVICIOS FINANCIEROS: DEFINICIONES

Un servicio financiero es todo servicio de naturaleza financiera ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte.

En los servicios financieros se incluyen las siguientes actividades:

- A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros:
 - 1. seguros directos (incluido el coaseguro):
 - a) seguros de vida;
 - b) seguros de no vida;
 - 2. reaseguro y retrocesión;
 - 3. mediación en seguros, por ejemplo correduría y agencia de seguros;
 - 4. servicios auxiliares de los seguros, tales como los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

B. Banca y otros servicios financieros (excluidos los seguros):

1. aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
2. préstamos de todo tipo, entre otros los créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de facturas (*factoring*) y financiación de transacciones comerciales;
3. arrendamiento financiero;
4. todos los servicios de pago y transferencia de fondos, con inclusión de tarjetas de crédito, de débito y similares, cheques de viaje y giros bancarios;
5. garantías y avales;
6. negociación por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - a) instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.);
 - b) divisas,
 - c) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
 - d) instrumentos de tipos de cambio y de tipo de interés, por ejemplo permutas financieras (*swaps*) y acuerdos a plazo (*forwards*);
 - e) valores transferibles;
 - f) otros instrumentos y activos financieros negociables, metálico inclusive;
7. participación en emisiones de valores de todo tipo, incluidas la suscripción y la colocación en calidad de agente (de manera pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con dichas emisiones;
8. intermediación en el mercado de dinero;
9. gestión de activos, tales como fondos o efectos de cartera, todas las formas de gestión de inversiones colectivas, gestión de fondos de pensiones, custodia de valores y servicios fiduciarios;
10. servicios de liquidación y compensación de activos financieros, incluidos los valores mobiliarios, los productos derivados y otros instrumentos negociables;
11. suministro y transmisión de información financiera, tratamiento informático de datos financieros y programas informáticos por parte de suministradores de otros productos financieros;
12. servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los puntos 1 a 11, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras

de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

Se excluyen de la definición de servicios financieros las siguientes actividades:

- a) actividades efectuadas por los bancos centrales o por cualquier otra institución pública en aplicación de la política monetaria y de la política de tipos de cambio;
- b) actividades realizadas por los bancos centrales, organismos o departamentos del Gobierno o instituciones públicas, por cuenta o con garantía del Gobierno, salvo que estas actividades puedan ser realizadas por proveedores de servicios financieros en competencia con dichas entidades públicas;
- c) actividades que formen parte de un sistema obligatorio de seguridad social o de planes de jubilación públicos, salvo que estas actividades puedan ser realizadas por proveedores de servicios financieros en competencia con entidades públicas o instituciones privadas.

El Consejo de Estabilización y de Asociación podrá ampliar o modificar el alcance del presente anexo.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

a que se refiere el artículo 77

El artículo 77, apartado 3, del presente Acuerdo se refiere a los siguientes convenios multilaterales:

- Convenio por el que se establece la Organización Internacional de la Propiedad Intelectual (Convenio OMPI, Estocolmo, 1967, modificado en 1979);
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971);
- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (Bruselas, 1974);
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos para los fines de procedimientos de patentes (1977, modificado en 1980);
- Acuerdo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos o Modelos Industriales (Acta de Londres, 1934, Acta de La Haya, 1960, y Acta de Ginebra, 1999);
- Acuerdo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional de diseños industriales (Locarno, 1968, modificado en 1979);
- Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967, modificada en 1979);
- Protocolo relativo al Acuerdo de Madrid sobre el registro internacional de marcas (Protocolo de Madrid, 1989);
- Acuerdo de Niza relativo a la clasificación de bienes y servicios para los fines de registro de marcas (Ginebra, 1977, modificado en 1979);

- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo, 1967, modificada en 1979);
 - Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984);
 - Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 2000);
 - Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV, París 1961, revisado en 1972, 1978 y 1991);
 - Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra, 1971);
 - Convención internacional para la protección de los artistas intérpretes, productores de fonogramas y entidades de radiodifusión (Roma, 1961);
 - Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Estrasburgo, 1971, modificado en 1979);
 - Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 1994);
 - Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (Viena, 1973, modificado en 1985);
 - Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (Ginebra, 1996);
 - Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas (Ginebra, 1996);
 - Convenio sobre la Patente Europea;
 - Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.
-